

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
FACULTAD DE DERECHO
SANTIAGO DE CUBA**

**TESIS EN OPCION POR EL TITULO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO CIVIL**

TEMA: Los Bienes Culturales y Naturales en la provincia Granma. Protección Legal desde una óptica medioambiental.

Autora: Lic. Marta María Camps Góngora.

Tutor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez.

Procura en tus estudios no saber más que los otros,
sino saberlo mejor.

Séneca

DEDICATORIA

A aquellos que me quieren

Que siempre creyeron en el éxito

A mi familia que siempre me apoya y me

Impulsa

A mis amigos y amigas incondicionales

A los que confían en mí

A mis profesores por su sabiduría y por

Ser mis mayores inspiradores en continuar aprendiendo

A la revolución, que sin ella nada es posible.

AGRADECIMIENTOS

A Mima y Arais por su ayuda incondicional

A Guyen y Yumi por su interés en el triunfo

A mis tías por su permanente y sincera preocupación

A María José por su valiosa cooperación y constancia

A Rosabel por su apoyo y contribución al éxito

A mi Tutor por su exigencia

A Leo y Rafael por su confianza en el éxito.

A los compañeros de Patrimonio por su siempre amable atención

RESUMEN

Los Bienes Culturales y Naturales en la Provincia Granma. Protección Legal desde una óptica ambiental.

El trabajo investigativo, referente al informe de tesis relacionado con la protección legal de los bienes culturales y natural en la provincia Granma, desde la óptica ambiental. Ha sido un trabajo minucioso, la autora le ha impregnado su profesionalidad y dedicación en el tema objeto de estudio.

Para el desarrollo de nuestro trabajo utilizamos como materiales, conocimientos técnicos sobre informatización magnéticas, manuales, libros, folletos, conferencias, resúmenes de investigaciones jurídicas, sociales y ambientales realizadas en el país, barrios, comunidades del territorio de la provincia Granma.

Como métodos utilizamos el deductivo, inductivos, de análisis y síntesis, históricos y el lógico así como el creativo, la enseñanza de la problemática jurídica social a partir de diferentes tipos de problemas del territorio.

Permitió conocer en el plano teórico los aspectos más importantes sobre los antecedentes jurídicos, ambientales y sociales en Cuba y en las funciones del Estado y el papel del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente en correspondencia con los temas del medio ambiente y su conservación y protección a partir del Triunfo de la Revolución en el año 1959.

También el método creativo en la política socio jurídico y la factibilidad de las alternativas a nivel del sistema de la sociedad. Las técnicas utilizadas fueron: la encuesta y la entrevista. El trabajo se divide en su estructura en dos capítulos, las conclusiones y recomendaciones a que se arriba son atinadas al tema medioambiental que fue objeto de esta investigación científica.

ÍNDICE

Contenido	Página
Introducción	1
Objetivos	4
CAPITULO I	5
Los Bienes Culturales y Naturales. Aspectos Generales y Conceptuales.	
1.1 Tratados sobre Bienes Culturales en el mundo.	5
1.2 Tratados de los Bienes Naturales en el mundo.	8
1.3 Tratados sobre Bienes Culturales en América Latina y el Caribe.	15
1.4 Tratados sobre Bienes Naturales en América Latina y el Caribe.	23
1.5 Identificación de los Bienes declarados por la UNESCO en Cuba, Patrimonio de la Humanidad.	27
CAPITULO II	34
Protección Legal Ambiental de los Bienes Culturales y Naturales declarados en la Provincia Granma.	
2.1 Los Bienes declarados Patrimonio de la Humanidad tanto Cultural como Natural en la Provincia Granma.	34
2.2 Los Bienes declarados Patrimonio Nacional, Culturales y Naturales en la Provincia Granma	37
2.3 Los Bienes declarados Patrimonio de la localidad Cultural y Natural.	42
2.4 Análisis de la Protección Legal Ambiental de los Bienes Culturales y Naturales en la Provincia Granma.	44
2.5 La Educación sobre la protección de los Bienes Culturales y Naturales en la Provincia Granma.	71
Conclusiones	79
Recomendaciones	81
Referencias bibliográficas	82

OBJETIVO:

1. Identificar los bienes culturales y naturales ubicados en la Provincia Granma y ponderar el papel que tienen los instrumentos legales ambientales internacionales y locales en su protección, rehabilitación y conservación.

INTRODUCCION

Las normas ambientales comenzaron a promulgarse en Cuba desde la época de la Colonia, refiriéndose a aspectos considerados fundamentales por los Conquistadores de América, por lo que el tema podrá en algún momento ser novedoso, pero no resulta absolutamente nuevo. Cuando expresamos aspectos fundamentales se trata que en esos primeros tiempos: las ordenes Militares, Real Cédula, Real Decreto, que constituían los instrumentos legales existentes; establecieron normas para la tala de los bosques, la utilización de las tierras y las minas. Todo esto tenemos que analizarlo desde el contexto económico-político de la clase dominante, que es quien siempre marca las pautas económica-social y política de la Nación. Durante la época de la República se dictaron alrededor de 402 legislaciones ambientales, en diferentes categorías como eran: Ley, Decreto, Decreto-Ley y resoluciones, relativas a las aguas, la tierra, la flora y la fauna y la minería que desde los inicios resultó la más tratada.

Ya a partir del año 1959, con el Triunfo de la Revolución Cubana, se comenzaron a dictar regulaciones encaminadas a la Protección del medio ambiente y aparece tratado por vez primera en la legislación de este tipo el Patrimonio Cultural.

En ese mismo año de 1959, se promulgó la Ley Forestal y creación de los Parques Nacionales, siendo estos últimos objeto de nuestro trabajo, luego se aprobó el 8 de enero de 1980, la ley No. 27 de la Creación del Gran Parque Nacional Sierra Maestra.

Aunque en el programa del Moncada, que fuera expuesta por nuestro Comandante en Jefe en su alegato "La Historia me Absolverá" se recogía la protección al medio ambiente, a través de la preservación y uso racional de los Recursos Naturales, fue a partir de 1976 que comenzó a materializarse el mismo, pues a partir de la Constitución aprobada en ese mismo año, se trazó la verdadera política ambiental creándose la Comisión Nacional para la Protección del Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales, (COMARNA), siendo el protagonista fundamental en esta lucha el Ministerio de la Agricultura; dando pasos sólidos en este sentido se aprobó en 1981 la Ley No. 33 sobre Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales.

Luego de la Cumbre sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 1992; se modificó el artículo 27 de nuestro texto constitucional, creándose en 1994 el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual es el encargado, junto a otros organismos de la Administración Central del Estado, de dictar y controlar, así como representar a la nación, en cuanto a política ambiental se refiere, por lo que en 1997 se aprobó la Ley No. 81 sobre el medio Ambiente, la cual parte de su articulado incide directamente en la protección del patrimonio cultural, en correspondencia con el Ministerio de Cultura y la Aduana General de la República, así como para el Patrimonio Nacional con el Ministerio de la Agricultura.

Para el desarrollo de nuestro trabajo utilizamos como materiales, conocimientos técnicos sobre informatización magnéticas, manuales, libros, folletos, conferencias, resúmenes de investigaciones jurídicas, sociales y ambientales realizadas en el país, barrios, comunidades del territorio de la provincia Granma.

Como métodos utilizamos el deductivo, inductivos, de análisis y síntesis, históricos y el lógico así como el creativo, la enseñanza de la problemática jurídica social a partir de diferentes tipos de problemas del territorio.

Métodos lógicos por lo cual se procede de lo general a lo particular, sacar consecuencias. Partir de reglas y afirmaciones generales para llegar a la definición de los conceptos particulares. Permite hacer una generalización sobre el problema jurídico ambiental y social del territorio.

Con el método de análisis y síntesis la bibliografía consultada permitió profundizar en el contenido teórico de nuestro tema de investigación y en los resultados obtenidos.

Permitió conocer en el plano teórico los aspectos más importantes sobre los antecedentes jurídicos, ambientales y sociales en Cuba y en las funciones del Estado y el papel del CITMA en correspondencia con los temas del medio ambiente y su conservación y protección a partir del Triunfo de la Revolución.

También el método creativo en la política socio jurídico y la factibilidad de las alternativas a nivel del sistema de la sociedad.

Las técnicas utilizadas fueron: la encuesta y la entrevista.

La primera se utilizó para analizar fenómenos de carácter masivo y para el estudio de actitudes hacia diferentes problemas. Se utilizó para recoger información acerca del estado de opinión de los especialistas de patrimonio, museólogos, consultores jurídicos sobre la problemática jurídica ambiental y social.

La segunda es una conversación de carácter planificado entre los entrevistados y el entrevistador. La cual tuvo el propósito de obtener información confiable del entrevistado sobre ciertos hechos y opiniones jurídicas y ambientales del territorio.

El objetivo de nuestro trabajo es precisamente el de identificar, cuales son los bienes culturales y naturales de la Provincia Granma como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, su protección legal desde el punto de vista ambiental, dada la influencia en el entorno natural y en la educación cultural y ambiental para las generaciones futuras.

CAPITULO I

Los Bienes Culturales y Naturales. Aspectos Generales y Conceptuales.

- 1.1 Tratados sobre Bienes Culturales en el Municipio.**
- 1.2 Tratados sobre Bienes Naturales en el mundo.**
- 1.3 Tratados sobre Bienes Culturales en América Latina y el Caribe.**
- 1.4 Tratados sobre Bienes Naturales en América latina y el Caribe.**
- 1.5 Identificación de los Bienes Declarados por la UNESCO en Cuba Patrimonio de la Humanidad.**

1.1 En la Conferencia General de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su Décimo Séptima reunión, celebrada en París, Francia; se aprobó el 16 de Noviembre de 1972, la Convención del Patrimonio Cultural y Natural.

En el artículo 1 de la llamada Convención se define como Patrimonio Cultural:

Los monumentos, obras arquitectónicas, de esculturas o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, grupos de elementos, que tengan valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

(1) Artículo 1: Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Página 1 y 2.

Dentro de este punto podemos agregar que en la Convención de La Hoya del 14 de Mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en casos de Conflictos armados, se defines en su artículo 1; Capítulo I como bienes culturales.

- a) los bienes muebles e inmuebles, que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como monumentos de arquitectura, de arte o de su historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos.
- b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a); tales como: museos, grandes bibliotecas, los depósitos

de archivos; así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes muebles definidos en el apartado a);

- c) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a); tales como: museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos; así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes muebles definidos en el apartado a);
- d) Los centros que comprendan un número considerado de bienes culturales definidos en los apartados a) y b) que se denominarán "Centros Monumentales"⁽²⁾⁽⁶⁾

(2) (6) de la Revista Internacional de la Cruz Roja: Convención de la Hoya del 14 de mayo de 1954: Para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Artículo 1.

En su artículo 2 expresa: "La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguarda y el respeto de dichos bienes".⁽³⁾

Para cumplimentar esta convención se firmaron dos protocolos: El Primero que refiere la ratificación o adhesión a este por los Estados Contratantes y el Segundo que trata la necesidad de mejorar la protección a los bienes culturales en caso de conflicto armado, especialmente para aquellos que han sido designados, esto podemos observarlo a tenor de lo que expresa el artículo 10 del Capítulo III del mismo, cuando expresa: Protección Reforzada.

Artículo 10: Un bien cultural podrá ponerse bajo protección reforzada siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- a) que sea un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad;

- b) que esté protegido por las medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado; y
- c) que sea utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares, que hayan sido objetos de una declaración de la parte que lo controla, con la que se confirme que no utilizará para esos fines".(4)(8)

Otra Convención que adoptó la UNESCO, relativa a la Protección del Patrimonio Cultural subacuático adaptada el 2 de Mayo de 2001 en París, Francia, la cual refiere en su contenido la necesidad de proteger del peligro que corren los buques hundidos, ciudades, construcciones, aeronaves que se encuentran bajo el agua; ya sea total o parcial; los cuales están a merced de saqueadores o excavaciones no profesionales, o sea que abarcan aquellos buques hundidos y sitios arqueológicos con más de cien años bajo el agua.

(3) (7) Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja: Convención de la Hoya del 14 de Mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Artículo 2.

Los Gobiernos miembros de la UNESCO, en noviembre de 2001, adoptaron por unanimidad la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, reafirmando la convicción de que el diálogo intercultural es el mejor garante de la paz, rechazando la tesis que auguraba un choque de civilizaciones. Estos documentos reconocen que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad y resulta tan necesario para el género humano como la diversidad para los seres vivos.

El documento establece que los Estados Partes de conformidad con los derechos humanos universalmente reconocido, tiene el derecho soberano de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales en los territorios y reconocen su obligación de protegerla y promoverla ya sea en sus propios territorios como a nivel Internacional. Estipula, además, la posibilidad de adoptar medidas, especialmente reglamentarias y financiadas, para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, especialmente cuando se encuentren en peligro o en situaciones vulnerables. Estas medidas pueden consistir en reservar un espacio a los bienes culturales nacionales, adoptar disposiciones relativa a las lenguas utilizadas, por ejemplo en América latina: las lenguas indígenas, en África los dialectos de los nativos;

promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones y bienes y servicios culturales, estimular y apoyar las instituciones y servicios públicos.

1.2 El artículo 2 de la Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural y Natural, expresa que se considera, Patrimonio Natural:

Los Monumentos Naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético científico,

Artículo 10. Revista Internacional de la Cruz Roja, Convención de la Haya 1954. Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especie animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural".(5)

En sentido general en esta Convención refiere con su articulado sobre que base se desarrollará por parte de los Estados adheridos a ella, la protección, preservación, identificación, rehabilitación, revalorización de los bienes que conforman el Patrimonio ya sea Cultural o Natural.

Así dispone que es responsabilidad de cada Estado parte identificar y delimitar de acuerdo con la definición anterior los bienes culturales y naturales que se encuentran en su territorio.

Continúa en su artículo 4 refiriendo que constituye una obligación de estos estados la identificación, protección, conservación, rehabilitación, así como su transmisión a las generaciones futuras de ese Patrimonio, siendo un objetivo fundamental. Lo anterior deberá tratar siempre de realizarlo a partir de sus propios esfuerzos y con la mayor parte de los recursos que disponga. En caso que sea necesario se hace por medio de la asistencia y cooperación internacionales de que se puedan beneficiar, fundamentalmente en los aspectos financieros, artísticos, científico y técnico.

También en su artículo 5 expresa la importancia de garantizar una función de vida objetiva la protección del Patrimonio, incluyendo su conocimiento y valía en los

(5) Artículo 2: Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Páginas 2 y 3.

Programas que se planifique cada Estado, instruir centros o servicios que garanticen dicha protección, preservación y revalorización del mismo; deberán además, preparar personal que se encargue de esa función, así como el desarrollo de estudio e investigación científica y técnica, perfeccionamiento de los métodos para salvaguardar el patrimonio de cualquier peligro que lo amenace; o sea que cada Estado tomará sus propias medidas jurídicas, científicas, técnicas, financieras y administrativas.

Cualquiera que sean estas medidas serán respetando la plena soberanía de los Estados en cuyo territorio se encuentre ubicado el patrimonio, también respetando los derechos que se recogen en la legislación nacional sobre el patrimonio. Se expresa además, que si constituye Patrimonio Universal es deber de la Comunidad Internacional protegerlo, así los Estados Partes no pueden de forma deliberada tomar algunas medidas que pueden dañar directa e indirectamente al mismo y mucho menos si forma parte del territorio de los otros Estados que se adhirieron a la Convención.

Para la protección internacional del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en el artículo 7 se define:

"...se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial, cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio"(6)

Así mismo en su artículo 8 dispone la creación de un Comité Intergubernamental de protección del Patrimonio Cultural y Natural, expresa:

Artículo 7: Convención sobre la Protección Mundial, Cultura. Página 4.

Artículo 8:1- Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité Intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del patrimonio Mundial..."(7)

Este Comité sesionará en las reuniones ordinarias de la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. A las sesiones del Comité puede asistir un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales, un representante del Consejo Internacional de monumentos y lugares históricos y artísticos; un representante de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos. Todos estos representantes concurren con carácter consultante, también si así lo solicitan los Estados Partes de esta Convención durante las reuniones ordinarias pueden asistir representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales cuyo objetivo sea la protección del patrimonio Mundial.

Los Estados Partes deben presentar en la medida de lo posible un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural que se encuentran ubicados en su territorio. Este inventario debe contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

De acuerdo a los inventarios presentados por los Estados el Comité establecerá, llevará al día y publicará la lista del patrimonio Mundial, la cual contendrá los bienes culturales y naturales que considere que posean un valor universal excepcional. Esta lista se revisará y distribuirá en periodos menores a los dos años.

Es necesario el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la lista del patrimonio mundial.

Artículo 8.1. Convención sobre la Protección Mundial, Cultural. Página 5.

Un bien que se encuentre en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes que se encuentren en litigio.

También regula esta Convención la publicación por el Comité cada vez que las circunstancias lo exijan, la "Lista del Patrimonio Mundial en peligro". Se trata de una lista de los bienes que se encuentran en el patrimonio mundial, que para su protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda a tenor de lo dispuesto en esta Convención. Esta lista debe contener un estimado de los costos de las operaciones. En ella sólo podrán figurar los bienes del patrimonio cultural y natural que se encuentren amenazados por grandes peligros, como es la amenaza de desaparición debido a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, acelerado desarrollo urbano y turístico, destrucción debido a cambios de utilización de las tierras, alteraciones profundas debidas a causas desconocidas, conflicto armado cuando haya estallado o amenace estallar, catástrofe, cataclismo, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones en el nivel de las aguas, inundaciones y monumentos. Es facultad del Comité en caso de emergencia, realizar una nueva inscripción en la lista de patrimonio mundial en peligro y difundirla de forma inmediata, también define los criterios a tener en cuenta para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en cualesquiera de las listas antes descritas.

En este artículo 12 de la Convención se dispone que el hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas, no signifique que no tenga valor excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción de estas listas.

El Comité de Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional que se le hayan sido formuladas por los Estados Partes, en lo que respecta a los bienes culturales y naturales que se encuentran en su territorio que están o puedan estar en las listas. Esas peticiones pueden tener como objetivo la protección, la conservación, la revalorización o rehabilitación de estos bienes. Estas peticiones también pueden tener por objeto la identificación de los bienes culturales o naturales, cuando las investigaciones preliminares demuestren que merecen ser protegidas. Corresponde al Comité fijar el orden de prioridad de las intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia de los bienes que se hayan de proteger para el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la necesidad de asegurar una protección internacional de los bienes más representativos de la naturaleza, del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos del Estado en cuyo territorio se encuentren los bienes

amenazados y en particular los medios en que pueden asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus medios propios.

El Comité puede cooperar con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales que tengan objetivos similares o iguales a los regulados por la Convención. Para elaborar sus programas y ejecutar sus proyectos, el Comité puede recurrir a esas organizaciones, así como a organismos públicos y privados y a particulares.

Regular esta Convención en su artículo 15 la creación de fondo para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, este expresa:

"artículo 15: Se crea un fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial del Valor Universal Excepcional denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

El fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de las Organizaciones de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los recursos del fondo estarán constituidos por:

a.- Las contribuciones obligatorias y contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;

b.- Las aportaciones, donaciones o legados que pueden hacer:

- ✓ . Otros Estados
- ✓ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales.
- ✓ Organismos públicos o privados o personas privadas.

c.- todo interés producido por los recursos del Fondo

d.- el producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.

e.- Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del patrimonio Mundial".(8)

Las contribuciones al Fondo de ayuda que se presten al Comité sólo pueden ser dedicadas a los fines que sean fijados por él. Aunque puede recibir contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico con la condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa a ejecutar ese proyecto.

Pueden los Estados Partes de esta Convención solicitar asistencia internacional a favor de los bienes del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional que se encuentren en su territorio. En la solicitud aportarán los elementos de información y los documentos relativos a la descripción de la operación que se proyecta, los trabajos necesarios, evaluación de los costos, la urgencia y razones por las cuales el Estado donde se encuentra el bien no puede enfrentar por sí sólo los gastos. Dichas peticiones dentro de lo posible deberán acompañarse por un dictamen de un experto.

Artículo 15: Convención sobre la Protección Mundial, Cultural. Página 9.

Cuando se trata de bienes que por calamidades naturales o catástrofes se deben restaurar de forma inmediata, el Comité examina con preferencia la solicitud y dispone de un fondo de reserva.

La asistencia internacional también puede disponerla el Comité del Patrimonio Mundial para centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos los grados en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Resulta de incumbencia del Estado que haya recibido la asistencia internacional, continuar protegiendo, conservando y revalorizando los bienes preservados.

También está dispuesta en el apartado VI de la Convención específicamente en su artículo 21 lo concerniente a los programas educativos en cuanto a esta materia, expresando que por todos los medios apropiados y fundamentalmente por los programas de educación y de información los Estados partes deberán estimular a sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural, le refiere además a la obligatoriedad de mantener informado al pueblo de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades encaminadas a la aplicación de la Convención.

1.3: Tratados sobre Bienes Culturales en América Latina y el Caribe.

1.3: En América Latina y el Caribe plantea José María Borrero en el Capítulo 18 de su obra: "Los Derechos Ambientales, que en nuestro continente hay que distinguir tres períodos en la evolución del derecho ambiental; el primero se caracteriza por el prolongado de producción legislativa que se inició en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles, cuya herencia data de las disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, siendo omisa estas legislaciones a consideraciones ecológicas y especialmente al concepto de Derecho Ambiental.

La América latina comienza a interesarse por el medio ambiental como materia jurídica específica a partir de la conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, comenzando el segundo período en la historia de la creación de normas relativas al medio ambiente en Latinoamérica. Esta época se caracterizó por la falta de voluntad política y de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental.

La percepción de la crisis ambiental a nivel del Universo fue contemporánea del reporte "Nuestro Futuro Común" de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, que se publica en 1987 iniciándose así a escala planetaria en interés ambiental que se concretó en 1992 con la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil.

Luego es que en América Latina y el Caribe comienza la integración y planificación en diferentes foros internacionales, adoptando muchos países de América latina y el Caribe la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

En 1964 se expidió la "Carta Venecia", se aprecia fundamentalmente la conservación de los monumentos ya que marcan principios filosóficos y pautas éticas que deben guiar la restauración del patrimonio edificado. Este documento contiene principios universales que tienden a conservar la originalidad y autenticidad del monumento. En su elaboración no solo participaron destacadas figuras europeas, también participaron destacadas figuras Latinoamericana.

Cuando se explicó este documento, la conservación de los monumentos era una tradición centenaria fundamentalmente en México y Perú. Sin embargo no existía opinión generalizada, ni mucho menos, la necesidad de conservar los testimonios culturales y sociales de los pueblos que por si solo no podían tener un valor excepcional, tenían que estar vinculados con el contexto histórico y antropológico. Incluso se creía que estos testimonios no poseían carácter monumental, solo se les tenía en cuenta como que habían pasado de generación en generación, que debían desaparecer pues nada tenían que ver con las grandes urbes que se regían en las ciudades.

Por lo que cuando algunos especialistas que habían tenido la oportunidad de conocer y estudiar las teorías antropológicas sobre la Cultura e Identidad de los pueblos, y su fortaleza, fundadas en el conocimiento y conservación del Patrimonio edificado, el cual no era reconocido, ni se inscribía en el criterio tradicional de monumentos. Esto no solo fue motivo de oposición, sino que fueron motivo de burla.

En el año 1967, auspiciado por la OEA se celebró la Reunión sobre la Conservación y Utilización de Monumentos y Sitios Históricos, en Quito, Ecuador, encontrándose en ella especialistas americanos destacados, en el área de Preservación de Monumentos, expidiendo las llamadas "Normas de Quito". Las cuales contienen principios taxativos que deben guiar la conservación del patrimonio monumental y aporta nuevos criterios que no solamente refieren el valor económico que representa el Patrimonio Cultural dentro del acervo del Estado por sí mismo sino como cuestión fundamental para el desarrollo económico y social de las comunidades.

La necesidad de conciliar las exigencias del progreso urbano con la salvaguardia de los valores ambientales, resulta hoy día, una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel tanto local como nacional. En este sentido todo plan de ordenación deberá realizarse en forma que permita integrar el conjunto urbanístico los centros o complejos históricos de interés ambiental.

En las Normas de Quito prevalecen criterios pragmáticos que vinculan la conservación del patrimonio fundamentalmente con el desarrollo turístico y sus consecuencias económicas, se debe esto a que era la tendencia de esa época, en la cual aún los organismos financieros internacionales no concebían a la Cultura, como el ingrediente fundamental del desarrollo. Luego de transcurridos

muchos años es que las Instituciones Financieras Internacionales incluyeran a sus políticas de desarrollo las inversiones destinadas a la conservación del Patrimonio Cultural de los pueblos.

Existía ya en América latina cuando se aprobó la Convención del Patrimonio Mundial en 1972; preocupación por la conservación y restauración del patrimonio Cultural de sus pueblos, por lo que rápidamente se fueron produciendo adhesiones a la antes tratada convención, comenzando con el Ecuador que la aprobó el 30 de Septiembre de 1974.

La Convención del Patrimonio Mundial Cultural y Natural ha causado efectos que ha decir del Señor Hernán Crespo – Toral, Ex-director de Cultura de la UNESCO se implica en tres aspectos fundamentales:

1. Adecuación de las leyes nacionales a los principios de la Convención;
2. Creación o robustecimiento de las instituciones nacionales especializadas y provisión de los recursos necesarios para ejecutar lo estipulado en la Convención,
3. Capacitación del personal idóneo para realizar las tareas intrínsecas a la aplicación de la Convención” .(9)

En la década de los 70 hay un movimiento muy importante entre los pueblos de América Latina en relación con la búsqueda y afianzamiento de sus identidades.

La aprobación de la Convención del Patrimonio Mundial por parte de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con la ebullición cultural que caracteriza a América latina en la década de los años 70, con cierta balanza

(9) La Convención de Patrimonio Mundial e Impacto en América Latina. Página 3

Económica. Se forman institutos encargados de la gestión patrimonial, la capacitación de profesionales, se produce un interés de los Organismos Internacionales por la concienciación gubernamental y la realización de acciones efectivas para la preservación de los bienes culturales como son: El Proyecto regional de Patrimonio Cultural y Desarrollo, contribuyó al robustecimiento de una conciencia sobre la conservación del patrimonio, fundamentalmente el urbano. Así por ejemplo la nación del Centro Histórico es producto de una concepción integral que relaciona el hecho urbano con la cultura y la realización social y económica de sus habitantes.

Se creó en 1976 el proyecto para la preservación del Patrimonio Cultural del Área Andina, cuyas labores concluyeron a mediados de los años 90. Su acción se fue ampliando teniendo en cuenta los criterios sobre la función del patrimonio en el desarrollo, comprendiendo áreas como el patrimonio mueble, los sitios, conjuntos y centros históricos y su relación con el medio ambiente. Este proyecto fue promotor de una red de centros de excelencia especializados en la capacitación e investigación en las áreas de conservación y manejo del patrimonio cultural, tanto de los bienes muebles e inmuebles. También resultó muy importante en la creación de un pensamiento cultural su trascendencia en la formación de las identidades.

A través de la Oficina Regional de Cultura para América latina y el Caribe de la UNESCO se desarrolla un proyecto de Gestión Patrimonio, el mismo se centra en regiones de gran riqueza histórica y patrimonial donde existe una gestión inadecuada o deficiente y con marcado desequilibrio entre el desarrollo y la conservación; siendo su objetivo crear un espacio de acción y difusión, dirigido a los diversos sectores vinculados a la gestión del patrimonio, mejorando con ello las competencias y favorecer los espacios de intercambios en la región.

Pretendiendo indagar las características de los patrones que constituyen la identidad de la región, valorizar su patrimonio

La década de los 80, es considerada para América latina como "Décadas Perdidas"; pues se produjo una gran construcción, al producirse el aumento del número de pobres y una marcada diferencia en los ingresos de la clase dominante y de las otras capas de la sociedad. Todos estos factores unidos a la crisis del Estado, dada las tendencias neoliberales y la adopción de medidas tales como su obligada reducción y contracción del gasto social, produjeron una incidencia en la cultura que no solo

minimizaron sus recursos sin que desaparecieron las entidades encargadas de su formato, como son los Ministerios. Los Institutos cuyo objeto eran la preservación del patrimonio sufrieron severas afectaciones; así como las inversiones destinadas a su rescate, rehabilitación y función social.

En 1994, el Centro del Patrimonio Mundial y la Red de Sistemas de Escuelas Asociadas de la UNESCO, lanzaron el Proyecto Patrimonio Mundial en Manos Jóvenes, cuya misión es dar las herramientas necesarias a través de la educación necesaria para que los jóvenes puedan aprender a conservar y defender el patrimonio de su entorno; así como dar la posibilidad a que estos puedan expresar sus preocupaciones y ser parte activa en la conservación y valoración del patrimonio cultural y natural.

Este proyecto tiene tres objetivos fundamentales:

“Introducir la enseñanza del Patrimonio Mundial en la educación y los programas escolares.

Hacer que los jóvenes participen en debates públicos sobre el patrimonio mundial en campamentos de verano, cursos, etc.

Explotar las nuevas tecnologías de la comunicación para intercambiar información sobre prácticas adecuadas en materia de educación y patrimonio”. (10)

(10) Oficina Regional de Educación para América Latina del Caribe. OREALC, UNESCO. Página 2.

Atendiendo a este proyecto se celebró en Lima, Perú del 26 de febrero al primero de marzo de 2001, el Foro de la juventud sobre el Patrimonio Mundial en América Latina, firmándose la Declaración de Lima, en cuyas recomendaciones expresa:

“Integrar la Educación en Patrimonio dentro de los programas de formación, capacitación y sensibilización de los docentes y trabajar en todos los niveles y modalidades de la enseñanza” (11).

Entre las numerosas iniciativas que se están desarrollando al respecto se encuentra la Comisión Técnica de Patrimonio Cultural del MERCOSUR, la cual se encuentra constituida por representante de instituciones de Patrimonio Cultural de Brasil, Argentina, Paraguay, Uruguay, cuyo objetivo es apoyar el conocimiento y la revalorización del patrimonio cultural de estos países facilitando con ellos el intercambio, proyectos y actividades.

La Comisión se creó en la Reunión de Ministros del MERCOSUR celebrada en 1995, siendo su función identificar programa dentro del área de competencia, examinar proyectos que estén vinculados al Patrimonio Cultural y nacional, también acordar soluciones técnicas y criterios que sean comunes a los países miembros, realizar propuestas a los gobiernos y organismos internacionales en el área de su competencia.

- Programa Monumental del Instituto de patrimonio Histórico y Artístico nacional de Brasil cuyo objetivo es la revitalización de sitios urbanos para la recuperación del Patrimonio Cultural que pretenda establecer un proceso que le otorgue sustentabilidad y que contribuya a mejorar la calidad de vida de las comunidades que allí habitan.
- Proyecto Multicultural Ruta de los Andes de la Comunidad Andina: Cuyo objetivo es investigar las tradiciones, la historia y el legado común de la región, y armonizar las diversas culturas; reforzando así la memoria e identidad andina partiendo del reconocimiento, valoración y respeto de la diversidad cultural.

(11) Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. UNESCO. Declaración de Lima.

En América latina y el Caribe la UNESCO promueve una estrategia regional mediante la cual propone la creación de Comités Técnicos Nacionales integrados por especialistas en patrimonio cultural y natural, un Coordinador de las Escuelas Asociadas y un miembro de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO. Estos Comités nacionales tendrán a su cargo: el intercambio de programas innovadores e información a través de las nuevas tecnologías; la participación organizativa y de contenidos, la elaboración o adopción de materiales educativos.

También se produjo por la propia Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe el Taller MERCOSUR sobre Educación del patrimonio, en la ciudad del este entre el 17 y 19 de Agosto de 2001, en Paraguay, el cual entró con la presencia de las Coordinadoras nacionales de la Red de Escuelas Asociadas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La reunión se realizó en esta Ciudad por ser fronteriza entre Paraguay, Brasil y Argentina; en ella se reflexionó sobre el patrimonio compartido y sus potencialidades de integración y avanzar en la propuesta de la UNESCO para introducir la educación en patrimonio en las escuelas de los países de América latina y el Caribe.

En este Evento se aprobó la CARTA DE LOS JOVENES SOBRE EDUCACIÓN DEL PATRIMONIO. La cual contiene diez puntos donde se enfatiza el estudio y conocimiento del patrimonio, por lo que

resulta fundamental la información, planteándose incentivar también la investigación y el intercambio de información disponible.

En mayo de 2002, 13 y 14, se organizó en Lima, Perú una reunión regional de expertos para los países latinoamericanos, sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. Los principales objetivos de la misma fue promover un mayor conocimiento de las normas internacionales sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, intercambiar información y considerar los métodos técnicos que cumplen algunos países para identificar e inventariar los bienes culturales, adoptar medidas relativas a su salvaguardia y protección, facilitando información entre las autoridades y las actividades nacionales competentes en América latina.

En la reunión participaron países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

En resumen esta Reunión contribuyó a dar difusión a la Convención de La Haya y su segundo Protocolo en América latina; brindó la oportunidad para que profesionales en patrimonio cultural en la Región, juristas civiles y militares se pongan en contacto e intercambien o compartan información. Tres países latinoamericanos (Bolivia, Costa Rica y Honduras), anunciaron su adopción al Segundo Protocolo.

También se efectuó en Perú el II Taller Regional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, el cual fue convocado por la Policía Nacional de Perú, con INTERPOL LIMA, el Instituto Nacional de Cultura el Ministerio de relaciones Exteriores, la representación de la UNESCO en el Perú y el Comité Peruano del Consejo Internacional de Museos, se emitió en esta Reunión la Declaración del Cuzco donde recomienda: Expedir legislaciones nacionales reformadas que garanticen la efectiva protección de Patrimonio Cultural y Natural.

1.4 Tratado sobre Bienes Naturales en América Latina y el Caribe.

En América Latina y el Caribe a partir de la promulgación de las Constituciones políticas comenzó a considerarse la preservación y protección del medio ambiente entre ellos se encuentran: Panamá, Ecuador, Chile, Honduras, El Salvador, Guatemala, Haití, Brasil, Colombia, Paraguay, Argentina,

República Dominicana, Venezuela, México, Costa Rica, Bolivia. Este constitucionalismo ambiental no es nuevo sino que se encuentra insertado dentro de una verdadera tradición constitucional de protección a los recursos naturales.

Por ejemplo en la Constitución Brasileña de 1998, en su artículo 225 se expresa entre otros deberes:

"... La Floresta Masónica Brasileña y otras áreas geográficas son Patrimonio Nacional y su utilización será hecha en la forma de la Ley, dentro de las condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente..." (12).

En la Constitución Haitiana de 1992 se estableció en su artículo 264: "Que el estado promueve la conservación de las áreas protegidas". (13)

La Constitución de Guatemala de 1985, en su artículo 64 dispuso: "el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, y que una Ley garantizará la protección de la flora y la fauna que en ellos exista".(14)

La Constitución Peruana de 1979, estableció en su artículo 123:" Que todos tienen derecho gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrada y adecuado para el desarrollo fue la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza..." (15)

En la Constitución Panameña de 1983, se le introdujo una reforma, recogida en su artículo 97 que expresa:" Que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua se realicen racionalmente evitando su depredación" (16)

Dentro de los Bienes Naturales en América Latina y el Caribe se encuentran las áreas protegidas, en cuyo establecimiento en la región fueron pioneros México (1876), Argentina (1903), Chile (1907), Cuba (1930), Ecuador (1934), Brasil y Venezuela (1937).

Los parques nacionales de Centro América protegen pluvisilvas tropicales con una diversidad de plantas y animales.

(12 y 13). Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental Latinoamericano.

(14, 15 y 16) Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Costa Rica estableció una red de parques en 1970, para revertir la destrucción paulatina de sus áreas salvajes. Parques Nacionales, Reservas Ecológicas protegen un gran diversidad de plantas, corredores y refugios naturales, ocupan en la actualidad más de una cuarta parte de la superficie del país. La diversidad dentro de estos parques comprende los bosques tropicales húmedos y las sabanas, hasta los arrecifes de coral. Estos parques albergan especies de aves, de insectos, de plantas entre ellas miles de variedades de orquídeas. También habitan Jaguares, pumas, Gatos – Tigres.

El Parque Nacional Volcán Poás (1971), que posee una superficie de 56 Km cuadrados tienen dos cráteres; uno de ellos se caracteriza por la presencia de Géiseres y fumarolas; mientras que el otro permanece dormido, llenos con las aguas profundas de un lago.

En la Reserva Biológica del Bosque Nuboso de Monte Verde (1950), son parte de los ecosistemas que se desarrollan bajo la cobertura vegetal de estos 119 Km cuadrados de pluvisilvas protegidas: jaguares y diminutas Orquídeas.

En México desde los tiempos Moctesuma II se crearon reservas botánicas y zoológicas. En los tiempos modernos se estableció por decreto el primer parque nacional. Entre los parques nacionales que se crearon en esa época, en un área de 18 Km cuadrado, el Parque Nacional Palenque, que protege las ruinas de la antigua ciudad Maya y densas pluvisilvas tropicales que la rodean.

En la actualidad México posee áreas protegidas de diferentes categorías de manejo como: Sierra de Manantlán, Montes Azules, el volcán nevado de Colima, las reservas forestales Sierra de Juárez y San Luís de Potosí entre otras. También tiene denominadas reservas especiales de Biosfera como: la Isla del Golfo de California, Cascada de Agua Azul en Campeche y Mariposa de Monarca en Michoacán.

La Región del Caribe se caracteriza por presentar áreas pequeñas, con mayor número de superficie marina que terrestre y por la utilización de las categorías refugio de fauna.

En Jamaica el área más recientemente creada es la Montego Bay en 1991 con 1520 hectáreas.

La República Dominicana como área protegida más conocida el Parque Nacional Los Haitises.

En Brasil el río Amazonas alberga miles de ecosistemas en su red fluvial y en sus bosques tropicales, dominando el paisaje sudamericano, con sus 6400 Km de longitud.

En el Perú cerca de las fuentes del Amazonas, en la Cordillera de los Andes se encuentra la reserva de la Biosfera del Manú; siendo una combinación de Parque Nacional, con 1532806 hectáreas, reserva natural y zona cultural habitada que protege el modo de vida de los pueblos indígenas. También es un corredor biológico entre Perú y Bolivia.

Bolivia protege el 14,4 % de su territorio, encontrándose ubicado el parque nacional Isíboro Securé, es un corredor biológico que conecta la diversidad biológica de Bolivia con Perú.

En el Ecuador ha ganado gran popularidad debido al ecoturismo fundamentalmente el Parque Nacional Islas Galápagos, el que posee gran variedad de especies únicas.

Desde 1997, Colombia tiene protegido el 90 % de su territorio, dentro del que se encuentra el Parque Nacional de Los Nevados: Nevado del Tolima con 5616 metros sobre el nivel del mar; Nevado del Ruiz con 5400 metros sobre el nivel del mar y Santa Isabel y el Parque Nacional del Nevado del Huila con 5750 metros sobre el nivel del mar. Estos son varios picos volcánicos.

También se encuentra el Parque Nacional Natural situado en la sierra alta habitada por indígenas Arhuacacos y Kogi.

Datan de 1903, en Argentina los primeros parques nacionales, en este mismo año se donan terrenos privados del altiplano andino al gobierno federal y que en la actualidad forman el Parque Nacional Nahuel Huapi, con 7500 kilómetros cuadrados. En ese año se creó el Servicio Argentino de Parques Nacionales, el que definió en 1980 tres tipos de áreas protegidas: Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales.

Diversos sitios naturales constituyen objeto de interés para la conservación como Las Dunas de Atlántico Sur, Península Valdés, reserva de La Vicuña Laguna Brava, El Parque Provincial Aconcagua, Parque Nacional Los Glaciares, El Cerro Alcázar y en la Región de la Tierra del Fuego han creado un parque nacional y dos reservas naturales que aseguran la conservación de esta importante zona del continente.

1.5 Identificación de los Bienes declarados por la UNESCO en Cuba Patrimonio de la Humanidad:

Cuba es estado parte desde el año 1975 de la Convención del Patrimonio Natural y Cultural; conocido también como Convención de Patrimonio de la Humanidad o Patrimonio Mundial.

Culturales:

La Habana Vieja y sus fortificaciones declaradas desde 1982, La Habana Vieja ocupa una estrecha península en la entrada de un puerto protegido por la ciudad, es una de las genuinas representaciones del arte colonial en América.

Sus edificios forman un conjunto arquitectónico Barroco en el que se realizaron las construcciones se diferencia mucho del Barroco del resto del continente fundamentalmente por el tipo de material utilizado, la piedra cubana, de composición porosa, a la talla ornamental de la época. No existía la mano de obra indígena que aportase influencia diferenciando a La Habana de otras ciudades coloniales. También existía escasa implantación de órdenes religiosas por lo que no se produjo gran influencia de estas en la arquitectura colonial.

La Habana Vieja tiene una superficie de 142 hectáreas, esta situada cerca de la entrada interior del puerto, conserva las calles estrechas y escabrosas y las viejas casas con balcones.

Tiene numerosos palacios, mansiones, castillos e iglesias.

El conjunto artístico más relevante se encuentra en la Plaza de Armas, de San Francisco La Catedral y la Plaza Vieja. La calle peatonal de Obispo es uno de los lugares más concurridos.

La Catedral de La Habana fue construida por los Jesuitas en el siglo XVII y experimento algunas reformas en 1767 cuando se produjo la expulsión de la Compañía de Jesús. Sin embargo no están claras las influencias arquitectónicas del edificio, para unos tiene influencia del barroco italiano y para otros se encuentra semejanzas con edificios religiosos andaluces en especial en La Catedral del Cádiz. La fachada es una adaptación arquitectónica en correspondencia con el material disponible por las características de las piedras cubanas imposibles de tallar por escultores tan habituales de las iglesias barrocas, optándose por una decoración geométrica con adornamiento al relieve, predominando las líneas curvas.

Trinidad y el Valle de los Ingenios: La Ciudad de Trinidad fue fundada en 1514, con el nombre de Villa de la Santísima Trinidad, su nacimiento se debe a la industria azucarera. Es conocida como la ciudad museo de Cuba, en ellas se combinan características de tres siglos XVIII, XIX, y principios del XX. Sus calles son empedradas y se puede observar la magnífica arquitectura de la ciudad incluyendo sus mayores sitios de interés. La Plaza mayor de la Santísima Trinidad una de las más amplias de Cuba, tiene varias piezas de mucho valor, como el Cristo de la Vera cruz y un altar de mármol dedicado a la Virgen de la misericordia.

Esta ciudad y el Valle de los Ingenios se encuentran al sur de la provincia de Sanctis Spiritus, en la parte central de Cuba y constituye un testimonio de inestimable valor de lo que fueron las antiguas fundaciones españolas del mar caribe.

Cerca de la ciudad se encuentra el Valle de los Ingenios o Valle de San Luis, monumento arqueológico a la industria azucarera actividad que propició el nacimiento de la ciudad. En el Valle se conservan numerosas ruinas de las instalaciones donde se fabricaba azúcar, como son: los ingenios, barracones, casas de verano.

Este sitio fue declarado Patrimonio de Humanidad en el año 1998.

Castillo de San Pedro de la Roca, ubicado en la Provincia Santiago de Cuba y declarado como Patrimonio de la Humanidad en 1997. Se trata de una fortaleza que se encuentra en la porción sur

oriental de Cuba, fue atacada por numerosos piratas y bucaneros lo que provoco la decisión de construir diversas fortificaciones para su protección.

Entre los siglos XVII y XIX un grupo de ingenieros militares españoles, italianos y cubanos trabajaron el la construcción de este bastión.

Frente al Caribe en pleno centro histórico de Santiago de Cuba defendiendo la bocana oriental de la bahía de la ciudad, el Castillo del Morro como se le conoce mundialmente al la fortaleza de San Pedro de la Roca del Morro, es uno de los símbolos de Cuba.

La misma forma un complejo de cañones y bastiones, baterías, almacenes y todo tipo de dependencias militares.

Junto al Castillo de la Estrella y La Batería de Socapa forma parte del más grande y complejo ejemplo de ingeniería militar renacentista europea aplicada en el Caribe.

Paisaje arqueológica de las primeras plantaciones de café de Sudeste de Cuba:

Los primeros cafetales franco-haitianos de Santiago de Cuba ciudad ubicada al sudeste del país fueron declarado por la UNESCO en el año 2000, por su valor histórico como Patrimonio de la Humanidad.

Estos cafetales fueron establecidos entre finales del siglo XVII y los inicios del siglo XIX. Los emigrantes franceses y haitianos que escaparon de su país en 1789 tras el estallido de la Revolución Haitiana, se instalaron en la región oriental de Cuba, adquiriendo tierras que le fueron vendidas a un bajo precio por los españoles.

Al instalarse en esta región construyeron enormes casas de piedras y plantaron café como fruto comercial. La unidad típica cafetera la conformaban la vivienda domestica que a su vez era almacén, los servicios y la áreas agrícolas e industriales.

Los cafetales franceses realizaban el proceso completo de beneficio del grano secado, el horno de cal y el acueducto pluvial o fluvial.

El agua se distribuía por canales salvando los desniveles de las montañas con viaductos y arcadas para el proceso del beneficio del grano y también las viviendas rodeadas de jardines.

Los cafetales tienen mucha importancia como centro de cultura arquitectónica, científica, técnica y vial. Existen aquí las plantaciones y testimonios de técnicas agroindustriales utilizadas para el cultivo.

Las ruinas más famosas de los cafetales son la Finca de Santa Sofía, Kentucky, La Isabelica, esta última en perfecto estado de conservación, posee un museo etnográfico, se encuentra ubicada en la Gran Piedra. Se relaciona con una leyenda que según la historia un colono francés se enamoró de una esclava llamada Isabelica con la que más tarde se casó. Estos cafetales constituyen un monumento a la ingeniería hidráulica. Vía doméstica, funerarias y del sistema productivo.

Naturales

Parque Nacional Alejandro de Humbolt, fue declarado Patrimonio Mundial en el 2001; se encuentra ubicado en el macizo montañoso Nipe-Sagua-Baracoa, abarcando parte de las Provincias Guantánamo y Holguín. Su nombre se debe al científico alemán que recogió el país entre 1800 y 1801.

Numerosos ejemplares endémicos de la flora y fauna habitan en sus montañas, mesetas, ríos, llanuras, bahías, arrecifes coralinos y cayos.

Tiene uno de los sistemas más variados y de enorme belleza, uno de los más protegidos de Cuba. Su extensión superficial es 70 835 hectáreas.

Constituye el área protegida más importante de país, en cuanto a su biodiversidad, se destaca no solo por poseer la mayor riqueza y endemismo del país sino por su ecosistema montañoso y bosque tropical lluvioso, mejor conservado en Cuba y el Caribe insular.

Su grado de conservación garantiza la perpetuidad de seres vivos y de los paisajes que conforman. Posee una de las mayores densidades vegetales, una gran riqueza de especies, de ella numerosas endémicas para la región antillana. Se encuentra el 2% de la flora de la tierra.

Aquí se encuentran importante poblaciones muchas veces únicas, de especies amenazadas de la flora y de la fauna, donde se destaca por su grado de amenaza o extinción el carpintero real , la cotorra, el gavián caguaré roo, ell almiquí, (mamífero insectito de hábitos nocturnos) el carey, la dracena, la polimita, los catelles, la jutía andaraz. Existe también tres especies de vertebrados más pequeños del mundo: el murciélago mariposa, la ranita de Alto de Iberia, el zunzuncito. La fauna marina reúne a manatíes, anfibios, reptiles, peces y grambusias punetatas una de las pocas especies endémicas de agua dulce en Cuba.

En la flora de 16 a 28 formas de vegetación existente en Cuba se encuentran en esta región. Concentra además, hermosos paisajes que se caracterizan por montañas con bosques latifolios y pinares, ríos, pozos, cascadas de agua cristalinas.

Paisajes Culturales

El Valle de Viñales, fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 1999, estando ubicado en la localidad de ese mismo nombre a 25 kilómetros al norte de la ciudad de Pinar del Río, en la provincia del mismo nombre.

Es un sitio que posee especies animales y vegetales únicas o casi en extinción. Entre las primeras más destacadas son las Palmas de Agave, el Macucey Hembra, el Roble Caimán, el Drago, el Ceibón, la Palmita de Sierra. Entre la segundas sobresalen las aves como tomeguines del pinar, sinsontes, totíes, zunzún, tocororo, cartacuba y ruiseñor.

Es lugar de un paisaje de enorme belleza donde se explota la agricultura tradicional asociada al tabaco. Estos tabacales forman uno de los paisajes rurales de mayor atractivo. La población de Viñales es pequeña y se encuentra enclavada en la Sierra de los Órganos, la que es parte integrante de Guaniguanico, es una llanura fértil caracterizada con mogotes como parte de su relieve.

Este Parque Nacional tiene el mayor sistema cavernario de Cuba, destacándose la cueva del Indio, la que es atravesada por el Río San Juan, la de Santo Tomas la mayor de la antillas con 45 kilómetros.

A la distancia de cuatro kilómetros se encuentra el mogote Dos Hermanas, que exhibe en una de las laderas el Mural de la Prehistoria, un enorme fresco de 120 metros de alto por 180 metros de ancho en el que el cubano Leovigildo González discípulo del muralista mexicano Diego de Rivera, representó los animales y criaturas que vivían en esta región en la prehistoria.

CAPITULO II

Protección Legal Ambiental de los Bienes Culturales y Naturales declarados en la Provincia Granma.

- 2.1 Los bienes declarados Patrimonio de la Humanidad tanto culturales como naturales en la provincia Granma.
- 2.2 Los bienes declarados Patrimonio Nacional culturales y naturales en la Provincia Granma.
- 2.3 Los bienes declarados Patrimonio de la Localidad culturales y naturales.
- 2.4 Protección Legal Ambiental de los Bienes culturales y naturales.
- 2.5 La Educación sobre la protección de los Bienes Culturales y Naturales.

En la Provincia de Granma sólo existe declarado como Patrimonio de la Humanidad el Parque Nacional Desembarco del Granma, que se encuentra ubicado en los límites entre la Provincia de Granma y Santiago de Cuba, fue creado en 1986, como digno homenaje en el 30 Aniversario al Desembarco de los revolucionarios cubanos, en el Yate Granma el 2 de Diciembre de 1956, liderado por el Comandante en jefe Fidel Castro.

Este lugar se caracteriza por centrar con bellas terrazas marinas y espectaculares acantilados, que constituyen un valor universal de las particularidades morfológicas y procesos geológicos en estos terrenos cársticos. Son representativos de Escaleras Gigantes y el sendero "El Guafe", en el cual existen importantes restos del conjunto habitacional ceremonial funerario de la época precolombina; ofreciendo una fascinante flora y fauna.

También resulta llamativo, en las 25 764 hectáreas que conforman el parque, el sendero Morlote-Fustete; el cual es de carácter espeleo-arqueológico. Es un recorrido de difícil tránsito que se encuentra enclavado dentro del sistema de Terrazas Marinas. Se puede constatar impresionantes paisajes, un bosque siempre verde virgen. Se puede apreciar el Hoyo de Morlote, que posee 52 metros de diámetros y 77 metros de profundidad.

Presenta otros muchos senderos para recorrer, en los cuales se puede apreciar la singular fauna formada, entre otras especies por la cotorra, el catey, el rabijunco, el murciélago mariposa, la lagartija de hojarasca y la mariposa cristal.

El Parque Nacional Desembarco del Granma fue inscrito en la lista del Patrimonio Mundial el primero de diciembre de 1999, en la XXIII Reunión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, celebrada en Marruecos. Este constituye el primer sitio natural de Cuba declarado Patrimonio Mundial.

Fue adoptado como Parque Nacional en 1986, siendo la primera área protegida con esta categoría que funciona como tal en Cuba. Fue propuesto como Sitio del Patrimonio Mundial porque constituye uno de los lugares más notables del archipiélago cubano, ya sea por sus valores naturales como por haber sido escenario de relevantes acontecimientos de nuestra historia y cultura.

Entre sus valores se destaca el hecho de ser el segundo y más conservado exponente mundial de los sistemas de terrazas marinas emergidas y sumergidas. Los niveles de terraza alcanzan una altura de 360 metros sobre el nivel del mar y hasta 20 niveles emergidos, algunos con 100 metros de desnivel. Solo superado en el mundo en magnitud por el sistema de terraza en Maisí, también ubicado en el oriente de Cuba.

Resulta significativo el gran desarrollo de accidentes del relieve, o sea, escarpes, fuvias, dolinas, sistemas cavernarios, cuevas, cañones fluviales presentes en la zona de las terrazas marinas. Son de gran interés los farallones de las terrazas que constituyen importantes refugios.

El complejo de vegetación de terraza y matorral costero contienen varias especies de la flora cubana con algunas que son endémicas locales. Uno de los más atractivos es el cactus de parte arbóreo conocido comúnmente como aguacate cimarrón. Se trata de una cactácea gigante, amenazada por su extinción, cuyos ejemplares en esta área se estiman tengan 500 años. Siendo lo más llamativo el alto grado de conservación de la vegetación original, la cual alberga importantes especies animales, como la Polivimita, la Lagartija del Guafe, estas últimas restringidas localmente a las áreas del parque.

En algunos farallones de la terraza construyen sus nidos el ave marina conocida como Rabijunco, siendo este el único lugar de Cuba de condiciones favorables y adecuadas para su reproducción.

Entre los moluscos terrestres que sólo se observa en esta zona se encuentra el *Lugus*. También entre las especies amenazadas a su extinción se encuentra la paloma púrpura y la cotorra.

La gran profundidad del mar y la cercanía de la costa provocan la existencia de corrientes de agua muy limpias que facilitan el desarrollo de la vida submarina, siendo estos lugares privilegiados para el buceo contemplativo.

Entre los valores históricos-culturales del parque se destacan amplias evidencias de doblamiento aborigen por grupos agro alfareros, los cuales se manifiestan en distintos sitios arqueológicos como es el caso del Guafe, con cuevas ceremoniales y funerarias, un extenso sitio habitacional con evidencias tales como ídolos, aquí se observa el del agua, posible de la representación de la deidad antillana Atabeira.

También está dentro del Parque, en Cabo Cruz, el faro que data del siglo XIX, el faro de Vargas, del período español y aún se mantiene en activo y bien conservado.

Al oeste del Parque se ubica Playa Las Coloradas, lugar por donde se produjo el Desembarco del Granma, para dar inicio a una de las epopeyas más significativas de la Historia de Cuba, que culminó con el Triunfo de la Revolución Cubana.

En el sitio natural se conjugan los valores naturales terrestres, marino, arqueológico, con importantes acontecimientos históricos nacionales; teniendo una relevancia no solo nacional sino también internacional.

2.2 Los Bienes declarados Patrimonio Nacional en la Provincia de Granma se encuentran incluidos en los Monumentos Nacionales cuya categoría la alcanza por disposición del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura de la República de Cuba, que constituye la instancia encargada de precisar y declarar los bienes que forman el Patrimonio Cultural de la nación, los cuales están sujetos a los preceptos de la Ley No. 1: Ley de Protección del Patrimonio Cultural, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 4 de agosto de 1977 y su Reglamento el Decreto Ley No. 118 del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 1983.

El Consejo está integrado por una presidencia, tres Vicepresidencias. Museos, Monumentos y Economía así como dos instituciones subordinadas:

- Consejo Nacional de Conservación, Restauración y Museología.
- Registro Nacional de Bienes.

Tiene además un órgano adscrito, la Comisión Nacional de Monumentos creada a tenor de la Ley No. 2 de "Los Monumentos Nacionales y Locales" aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 4 de agosto de 1977 y el Decreto número 55 de 18 de diciembre de 1979 que la reglamenta.

Dentro de esta categoría de Monumento Nacional se encuentra en Granma:

- El Parque Museo "Ñico López" que fuera aprobado mediante la Resolución No. 193 de fecha 10 de febrero de 2004, dicha propuesta se elevó a la Comisión Nacional de Monumentos fundamentándose en la epopeya histórico de relevancia nacional que junto al Asalto del Cuartel Moncada en Santiago de Cuba marcó la madurez de la conciencia revolucionaria de una generación que se inspiró en el pensamiento político y social del más universal de los cubanos.

En 1978 se crea el Parque "Ñico López", en el área que ocupaba las instalaciones del club de los Oficiales, se conserva el inmueble de éstos, dedicándose a perpetuar la acción heroica de éstos jóvenes a través de la exposición de objetos personales de los asaltantes.

Esta resolución fue emitida por la Comisión Nacional de Monumentos del Ministerio de Cultura en el RESUELVO Segundo recomienda la realización de excavaciones arqueológicas que puedan apuntar elementos sobre estructuras arquitectónicas originales del cuartel y dispone su inscripción en el Registro de Monumentos Nacionales y Locales para su protección.

- La Villa San Salvador de Bayamo fue declarada Monumento Nacional mediante Decreto de 2 de enero de 1936 y ratificada en su condición como tal por la Resolución No. 2 de fecha de 12 de enero de 1978, dictada por el Presidente de la Comisión Nacional de Monumentos, el Dr. Antonio Núñez Jiménez, teniendo esta doble condición, para esta declaración se fundamentó en que Carlos

Manuel de Céspedes el Padre de la Patria, insigne patriota bayamés que desde “La Demajagua” Central Azucarero de su propiedad y sostenido por la fuerza esclava, dio inicio la lucha de independencia que con su avance impetuoso tomará la Ciudad de Bayamo el 22 de octubre de 1868, gestándose así la primera victoria que el Gobierno en Armas logró dar a Cuba, en el lugar donde se entonara por primera vez el Himno Nacional.

Dada la desigualdad de las fuerzas y pertrechos del enemigo que caería desde Bayamo en inmortal gesto, el padre de la Patria el 12 de enero de 1869, instó a sus ciudadanos a incendiar la Ciudad, para que las fuerzas enemigas tomaran solo las ruinas humeantes, proclamado el Ejército Libertador su inquebrantable decisión de Vencer o Morir. Siendo en la historia Patria el Incendio de Bayamo un hecho que resumió la esencia irreversible del comienzo de las luchas por la verdadera emancipación de nuestro Pueblo.

- La Casa Natal de Celia Sánchez Manduley, situada en Media Luna, la cual fue declarada mediante la Resolución No. 66 de fecha 27 de enero de 1990, para ello se tuvo en cuenta lo que constituyó esta mujer como digno ejemplo de sentimientos y sensibilidad humana que alberga el corazón de los revolucionarios cubanos, típica cubana, rebelde, madura, profunda, la cual ocupó un importante lugar en toda la obra de nuestra revolución, junto a Frank País constituyó uno de los pilares en la lucha guerrillera desarrollando actividades en toda la costa oriental para asegurar la supervivencia de los expedicionarios del ejército rebelde y de la lucha clandestina en el llano.
- La Jatía en Jiguaní, sitio histórico que sirvió de escenario al campamento 24 de la ruta de la expedición de Martí y Gómez desde Playitas de Cajobabo a Boca de Dos Ríos, ésta fue declarada Monumento Nacional mediante la Resolución No. 83 de 19 de marzo de 1991.
- Loma de Piedra y Loma de Coroneaux se declaró con esa condición mediante la Resolución No. 107 de fecha 30 de Noviembre de 1991, este sitio alcanza valor histórico relevante por las importantes acciones militares liberadas en ella a lo largo de las luchas de nuestro pueblo por su total independencia.

En estas primeras elevaciones de la Sierra Maestra se combatió en la Guerra de Liberación; también constituyó un hecho trascendental el 19 de noviembre de 1958, la Columna 1 de mando del Comandante Fidel Castro se posesiona en Loma de Piedra, tomando los accesos a Monjará y Corralillo y a partir del 20 de Noviembre se iniciaría la batalla que marcó el derrocamiento de la tiranía.

- Sitio Histórico donde fue asesinado Jesús Menéndez en la Estación del Ferrocarril de Manzanillo, cual es declarado Monumento Nacional mediante la Resolución No. 159 de fecha 8 de octubre de 1999; para ello se tuvo en cuenta la trayectoria política de este líder obrero, el cual desde la temprana edad de 20 años ingresó en el Partido Comunista de Cuba, dando muestra de madurez, lo que le valió para ser Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros.
- Dos Ríos fue declarado Monumento Nacional mediante la Resolución No. 189 de fecha 19 de mayo de 2003, lugar donde cayó en combate José Martí el 19 de mayo de 1895.
- La Sala de los Asaltantes y el Antiguo Hospedaje se declaró como tal por la Comisión Nacional de Monumentos mediante la Resolución No. 151 de fecha 10 de julio de 1998, ese lugar, dada su cercanía al Cuartel Bayamo, Carlos Manuel de Céspedes, hoy "Nico López", fue usado por Renato Guitar Rosell para alojar a los asaltantes.
- Mediante la Resolución No. 3 de fecha 10 de octubre de 1978 se declararon como Monumento Nacional a los Centros Históricos Urbanos, Sitios y Construcciones.
- Bayamo: Centro Histórico Urbano de la antigua Villa San Salvador de Bayamo, en el Municipio Bayamo, capital provincial de Granma.
- Casa Natal de Carlos Manuel de Céspedes construcción doméstica en la Ciudad de Bayamo, en el municipio Bayamo en la Provincia Granma, lugar donde nació Carlos Manuel de Céspedes.
- La Demajagua, sitio histórico del municipio Manzanillo en la Provincia Granma, donde comenzó las guerras libertadoras cubanas por el Padre de la Patria.

- Playa Las Coloradas, sitio histórico del Municipio Niquero en la Provincia Granma, por donde desembarcaron los expedicionarios del Yate Granma.
- La Plata: sitio histórico en el municipio Bartolomé Masó donde estuvo enclavada la Comandancia General del Comandante Fidel Castro Ruz en la lucha revolucionaria.

El Gremio de Tabacaleros de Manzanillo se declaró Monumento Nacional mediante la Resolución No. 9 de 25 de diciembre de 1979, es considerado como sitio histórico por su labor relevante en las luchas obreras.

2.3 Los bienes declarados Patrimonio de la localidad, culturales y naturales.

En la provincia de Granma fueron declarados Monumentos locales a tenor de lo dispuesto en la Ley de Monumentos, número 2 y por aprobación de la Comisión Nacional de Monumentos.

- La Glorieta del Parque Céspedes de Manzanillo mediante la Resolución No. 86 de 19 de marzo de 1991, la misma fue edificada en el primer cuarto del siglo XX e inaugurada oficialmente el 24 de junio de 1924, tomando como modelo la Glorieta existente en el "Patio de los Leones" del Palacio de Alambra, en Granada, España.

Es un Monumento arquitectónico construido gracias al interés del pueblo y a devenido en símbolo cultural de Manzanillo.

La Glorieta originalmente se construyó para que sirviera de sede a la Banda Municipal de Conciertos.

La casa del Farero y el Faro de Cabo Cruz en el municipio Niquero forman parte del Parque Nacional "Desembarco del Granma", constituye un conjunto arquitectónico que data de 1871, se declaró monumento local el 30 de diciembre de 1991.

El Teatro de Manzanillo fue declarado Monumento Local mediante la Resolución No. 194 de 10 de febrero de 2004; se trata de una construcción civil de más notables escalas urbana en esa ciudad, destacándose por su excelencia ecléctica y por la riqueza de sus decorados interiores, este inmueble fue inaugurado en 1856 y conforma la más alta expresión en el desarrollo cultural de la

ciudad, por su escenario pasaron personalidades de la cultura, tanto nacional como internacional, entre ellas: Ernesto Lecuona, el Ballet Nacional de Cuba y Jorge Negrete. También a este recinto se encuentran asociados personalidades de la historia nacional, como son: Carlos Manuel de Céspedes, Francisco Vicente Aguilera, Bartolomé Masó.

En el año 2002, reabrió sus puertas al público, luego de su rescate arquitectónico inmenso.

También fueron declaradas monumentos locales el antiguo Ingenio Pilar Jucaibama, el cual está situado en el asiento poblacional de Julia Mabay, en el Municipio Bayamo.

La Cueva Ceremonial # 2 situada en Cabo Cruz municipio Niquero, la cual forma parte del Parque Nacional "Desembarco del Granma". En la zona donde esta enclavada tiene valor natural pues el suelo tiene rocas calcarias, con relieve cársico o sea de rocas que se disuelven con facilidad por la acción de la lluvia, creando cuevas. Es un suelo de elevada fertilidad, pero de baja productividad. Estos suelos son llamados esqueléticos.

2.4 Protección Legal Ambiental de los Bienes Culturales y Naturales:

Para realizar un análisis de la Protección Legal Ambiental de los bienes culturales y naturales, debemos partir de la constitución de la Republica que fue aprobada, mediante referendo el 24 de febrero de 1976; la cual en su artículo 27, expresa:

"El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país .reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer mas racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza" (17).

Aunque en el citado articulo no se alega en particular la protección, la conservación o restauración de los bienes culturales y naturales, Ley No. 1 de 4 de agosto de ese año donde se regula la protección del Patrimonio cultural y la Ley No. 2, aprobada en igual fecha: ley de los Monumentos

Nacionales y Locales y su protección reglamentada por el Decreto No. 55, promulgada por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 29 de Noviembre de 1979.

La Ley número 1: Ley de Protección del Patrimonio Cultural, expresa en su artículo 1: "La determinación de los bienes que por su especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general integran el patrimonio cultural de la Nación. y establecer los medios idóneos de protección de los mismos" (18)

Se crea con este cuerpo legal el Registro Nacional de Bienes Culturales de la Nación Cubana, como máximo controlador de aquellos bienes declarados, como parte del Patrimonio Cultural, para ello se hace constar los datos que permitan identificar el bien, el lugar donde está situado, la persona natural o jurídica que tenga dicho bien por cualquier título y el interés cultural que este posee.

Expresa esta Ley que el encargado de precisar y declarar los Bienes que forman el Patrimonio Cultural es el Ministerio de Cultura.

(17) Constitución Cubana de 1976.

(18) Ley Nº 1 Protección del Patrimonio Cultural

Este Registro para ejercer mejor sus funciones se debe apoyar en las coordinaciones necesarias que realice con los organismos correspondientes.

Es una obligación de una persona natural o jurídica que posea un bien por cualquier título que conforme el Patrimonio Cultural del país, declararlo ante el Registro Nacional de Bienes Culturales de la Nación. Dicha declaración no implica la pérdida o modificación de título o quien lo posea.

Aquellos que no cumplan con la referida obligación serán sancionados conforme a la Ley aplicable.

La Ley también refiere que para quienes incumplan con esta obligación se le aplique una sanción de las en ellas expuestas.

Expresa que el bien que se declara parte del Patrimonio Cultural de la Nación, de oficio se inscribe en el Registro de Bienes Culturales. Esta inscripción se notifica al propietario, al poseedor o cualquier persona independientemente de la obtención del título, queda obligado a su conservación y absoluta integridad

Los bienes culturales que sean de interés social o sean declarados de utilidad pública, no podrán ser destruidos, modificados o restaurados sin la autorización del Ministerio de Cultura, también es competencia de este organismo la extracción de estos bienes del territorio nacional. Además no pueden efectuarse transmisiones de dominio o posesión de ninguno de los bienes que se encuentran protegidos por esta Ley, de infringir la misma los responsables serán sancionados teniendo en cuenta su legislación vigente.

Solo pueden realizarse la transmisión de dominio o posesión del bien siempre que se haga y autorice la solicitud correspondiente al Ministerio de Cultura, pudiendo este ejercer el derecho preferente para la adquisición del bien que se trate o al hecho que corresponda. Cuando la extracción o intento de esta del territorio nacional de bienes culturales que están protegidos por esta Ley se pretenda realizar si autorización previa, se tipificará el delito de contrabando, por lo que se aplicará la sanción penal correspondiente o el decomiso del bien.

Es necesario aclarar que el Ministerio de Cultura tiene el derecho preferente para la adquisición del bien que se trate y al precio que corresponda.

Esta Ley regula que tanto las personas naturales o jurídicas que introduzcan en el país alguno de los bienes referidos temporalmente, tiene que declararlo en la Aduana correspondiente, la cual extenderá un documento de admisión temporal que quedará como constancia en poder del importador; a los efectos de su presentación en la Aduana para su reexportación, sin este requisito no podrá efectuar la misma.

El Decreto No. 118 de fecha 4 de agosto de 1977, reglamenta la ejecución de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural el cual dispone en su artículo 1: El Patrimonio Cultural de la nación está integrado por aquellos bienes muebles e inmuebles, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza que tienen especial relevancia en su relación con la arqueología, la educación, la prehistoria, la historia, el arte, la ciencia, la literatura y la cultura en general, y fundamentalmente:

- a) Los documentos y demás bienes relacionados con la historia, con inclusión de la ciencia y la técnica, así como la vida de los forjadores de la nacionalidad y la independencia, dirigentes y personalidades sobresalientes y con los acontecimientos de importancia nacional e internacional.
- b) Las especies y ejemplares raros o especímenes tipos de la flora y la fauna, así como las colecciones u objetos de interés científico.
- c) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos.
- d) Los bienes de interés artístico tales como los objetos originales de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas y del arte popular.
- e) Los documentos u documentos etnológicos y folklóricos.
- f) Los manuscritos raros, incunables y otros libros, documentos y publicaciones de interés especial.
- g) Los archivos incluidos los fotográficos, fonográficos y cinematográficos.
- h) Los mapas y otros materiales cartográficos, partituras originales o impresas, ediciones de interés especial y grabaciones sonoras.

- i) Los objetos de intereses numismáticos y filatélicos, incluidos los sellos fiscales y otros análogos sueltos o en colecciones.
- j) Los objetos etnográficos o instrumentos musicales.
- k) Todo centro histórico urbano, construcción o sitio que merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social, como establece la ley No. 2 de 4 de agosto de 1977, Ley de los Monumentos nacionales, locales y su reglamento.
- l) Todos los demás Bienes que el Ministerio de Cultura declare parte del Patrimonio Cultural de la nación." (19)

Expresa esta norma vigente que el Ministerio de Cultura por medio de la Dirección de Patrimonio Cultural, precisa y declara que bienes forman parte del patrimonio Cultural de la nación, siempre sujeto a lo dispuesto de la ley No. 1 y el presente Reglamento.

(19) Decreto N° 118. Reglamento para la Ejecución de la Protección del Patrimonio Cultural.

En su artículo 16 el decreto No. 118 expresa:

“La declaración de los Bienes que han de integrar el Patrimonio Cultural de la nación se realizará atendiendo al valor o interés que tengan en relación con la arqueológica, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia, la técnica, la cultura cubana en general, así como otros bienes que sin ser parte del Patrimonio Cultural Cubano, se consideren museables por su importancia, como ejemplos de la Cultura universal, los cuales están protegidos por la ley y el presente Reglamento” (20).

Una vez declarado estos bienes como parte del Patrimonio Cultural de la Nación y los bienes de valor museables la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura se lo comunica al Registro Nacional de Bienes Culturales y este queda obligado a comunicárselo a todos los órganos u organizaciones que deban conocer dicha declaración.

El Registro Nacional, una vez realizada la declaración, es el encargado de notificar de ello a la persona natural o jurídica, poseedora del bien de esta, sin que ello implique la modificación del título de posesión y a su vez la dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura cuando considere que un bien determinado es parte del Patrimonio Cultural de la Nación o tiene carácter museable procederá de oficio, a su inscripción en el Registro de Bienes culturales sin que ello constituya modificación del título del poseedor del propietario

Resulta muy importante la inscripción en el Registro Nacional de Bienes Culturales de la Nación que se declaren Patrimonio Cultural de ésta o de valor museable, conjuntamente con un inventario general que permita el conocimiento y evaluación de los bienes. En la inscripción se tiene en cuenta los datos que permiten identificar los bienes culturales que se vayan a inscribir; el lugar donde estén situados los datos que identifiquen a la persona natural o jurídica tenedora del bien la razón del interés cultural del bien inscrito.

(20) Decreto N° 118. Reglamento para la Ejecución de la Protección del Patrimonio Cultural.

Es obligación de la persona natural o jurídica poseedora de bienes culturales que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, concurrir al Registro Nacional de Bienes Culturales con el objeto de inscribir el bien o los bienes culturales, cuyo término es de 60 días hábiles.

En el artículo 27, del Capítulo VII del Decreto No. 118 se define como protección de los bienes culturales:

“Se entiende por protección de los bienes culturales, todas las medidas de carácter legal o institucional incluidas las medidas técnicas de restauración y otras, que tiendan a mantener la integridad de los bienes culturales frente a los distintos agentes que puedan poner en peligro la perdurabilidad de todo o parte de un bien considerado Patrimonio Cultural de Nación o de valor museable” (21)

Es obligación del propietario, poseedor o tenedor de cualquier título de un bien considerado patrimonio cultural comunicar a la Dirección de Patrimonio Cultural de Cuba como órgano rector cualquier circunstancia que afectara o pudiera afectar el estado físico del bien. También queda obligada cualquier persona que tenga conocimiento de ello.

A los efectos de la transmisión de dominio por personas interesadas, de bienes culturales que conforman dicho Patrimonio o tengan carácter museable están obligados a solicitar autorización a la Dirección de Patrimonio Cultural, lo cual podrán hacer directamente a través de las Direcciones de Cultura de los Órganos Provinciales del Poder Popular, la cual deberá estar bien fundamentada, partiendo de la descripción del bien que sea objeto de la solicitud, los datos generales del propietario, poseedor del bien y los datos de la persona a favor de la cual se efectuará la transmisión; también el lugar donde se situará el bien, en caso de que proceda, cuando se realice la transmisión y el precio acordado o valor del bien y las firmas del propietario o poseedor del bien y en su caso de la persona a favor de la cual se solicite dicho traspaso.

(21) Decreto N° 118. Artículo 27. Reglamento para la Ejecución de la Protección del Patrimonio Cultural.

Es necesario valorar que la Dirección de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, cuando lo considere pertinente podrá hacer uso del derecho de tanteo a fin de adquirir el bien declarado Patrimonio Cultural o de valor museable.

El precio será acordado entre la Dirección de Patrimonio Cultural y la persona propietaria o poseedora, de no existir acuerdo, cada una de las partes podrá designar un perito y si aun así no llegan a un acuerdo podrán utilizar la vía judicial mediante el proceso de expropiación forzosa, teniendo en cuenta el interés social y la actividad pública.

Cuando los organismos u órganos competentes por disposición de la ley vigente procedan a efectuar comisos o decomisos por cualquier concepto o circunstancia, están obligados a comunicárselos al Registro Nacional de Bienes Culturales o Museables. Este procede a su verificación y de resultar el bien afectado de los protegidos por la Ley, el ministerio de Cultura por medio de la Dirección de patrimonio Cultural determinará lo que corresponda.

Lo antes explicado también constituye una obligación para los Órganos y Organismos autorizados, comunicar al Registro Nacional cuando exista cualquier otro bien del cual tenga conocimiento o tenga una sospecha cierta de que se trata de un bien protegido por la Ley y el Reglamento, de comprobar el Registro dicha circunstancia es cierta, al Ministerio de Cultura valiéndose de la Dirección del Patrimonio Cultural, determinará lo que considere para su conservación y custodia.

Además se encuentra regulado en esta legislación la importación y exportación de Bienes Culturales, esto último se prohíbe sin la autorización previa y expresa de la Dirección de Patrimonio Cultural.

La exportación puede ser temporal o definitiva y en cualquier caso se necesita presentar ante los funcionarios de la Aduana el Certificado a tal efecto expedido por la Dirección de Patrimonio Cultural de Cuba que autoriza el traslado del bien y una copia de éste se remitirá a la Dirección Nacional de Registro de Bienes Culturales para su asiento y control. Siendo una causa de suspensión la tramitación de embarque cualquiera que sea está amparado por la autorización. Esta suspensión es competencia de la Aduana, puede ser además causa de decomiso de bien en cuestión por parte de la Aduana, si faltará la mencionada autorización poniendo el bien afectado a disposición del Ministerio de Cultura valiéndose de la Dirección de Patrimonio Cultural.

La Aduana tendrá dentro de sus funciones la de imponer a la Dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura, directamente o por medio de los órganos provinciales del Poder Popular la suspensión referida anteriormente cuando tenga conocimiento o sospecha cierta de que se trata de algún bien declarado Patrimonio Cultural de la Nación o bien de valor museable, procediendo a su verificación. Si resulta el bien parte del patrimonio Cultural o de valor museable se dispone el decomiso del mismo y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

La autorización puede solicitarse directamente de la Dirección de Patrimonio Cultural, por medio de las direcciones provinciales de Cultura del Poder Popular Provincial.

La solicitud deberá contener los datos de la persona natural o jurídica propietaria del bien o poseedora del mismo que pretenda su exportación, generales y demás datos de la persona a quien se le envía el bien; el lugar de destino, descripción detallada del bien que se trate; tasación del bien objeto de la exportación, motivo de esta acción, tiempo de permanencia en el exterior del bien, prevención del riesgo o los riesgos que puedan afectarlo y cobertura o seguro de riesgo que ampare dicha exportación cuando proceda.

Es imprescindible una cobertura o seguro de riesgo como protección del bien que pueda incidir durante el tránsito y el tiempo en que éste permanezca en el exterior. Siendo competencia de la Dirección de Patrimonio la aprobación y determinación de la póliza de seguro que emita a tales efectos. Cumplimentados los requisitos establecidos corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural el otorgar o no la autorización de la exportación.

Una vez aprobada la referida autorización de exportación del bien determinado, la persona natural o jurídica sujeto a este proceso deberá comunicarlo al Registro Nacional de Bienes Culturales con la fecha de salida del mismo del territorio nacional.

Cuando dicha exportación tiene carácter temporal se le informará al Registro Nacional el día de regreso al país y el estado en que se hayan estos al arribar al país.

Constituye una responsabilidad de la Aduana General de la Republica comunicarle al Registro Nacional de Bienes Culturales de Cuba la declaración de entrada al país de bienes que se encuentran comprendidos en la Ley y su Reglamento que es el cuerpo legal que estamos refiriendo, para que la Dirección de Patrimonio Cultural de Ministerio de Cultura verifique el carácter de bien cultural y pueda otorgar el documento de admisión que se entrega a la persona natural o jurídica propietario o poseedora del bien.

El importador al presentar la declaración el bien ante la Aduana General, hará constar una declaración detallada del mismo en cuanto a su naturaleza y demás datos necesarios que permitan su identificación.

El Registro de Bienes Culturales mantendrá un control actualizado de los bienes culturales que sean importados ya sea temporal o definitivamente.

Cuando se pretenda la transmisión de dominio de un bien cultural importado estará sujeto a lo dispuesto en este cuerpo legal en relación con esta materia.

Cuando se produce la pérdida o destrucción total o parcial de forma intencional, por accidente o fuerza mayor del bien declarado o de valor museable, el Registro Nacional de Bienes Natural, levanta un acta donde refiere la circunstancia de lo ocurrido, dejando constancia en el registro y en el inventario general de bienes culturales.

El Registro de Bienes Culturales de la republica de Cuba, debe informar, al Ministerio de Cultura y demás autoridades competentes, la pérdida o destrucción total o parcial de todos los bienes culturales o museables. Esta notificación se realiza por la Dirección de Patrimonio Cultural.

Otro cuerpo legal que regula la protección y preservación de Bienes Culturales es la ley número 2: ley de los Monumentos Nacionales y Locales la cual define en su artículo 1:

“Se entiende por Monumento Nacional todo centro histórico urbano y toda construcción, sitio u objeto que, por su carácter excepcional, merezca ser conservado por su significación cultural, histórica, social para el país y que como tal sea declarado por la Comisión Nacional de Monumentos”.(22)

Se entiende por Monumento Local, toda construcción sitio u objeto, que no reuniendo las condiciones necesarias para ser declarado Monumento Nacional, merezca ser conservado por su interés cultural, histórico social para su localidad y sea declarado por la Comisión Nacional de Monumentos.

Se entiende por Centro Histórico: El conjunto formados por las construcciones, espacios públicos y privados, calles, plazas y particularidades geográficas o topográficas que lo conforman y ambientan y que en determinado momento histórico tuvo una clara fisonomía unitaria, expresión de una comunidad social, individualizada y organizada.

(22) Ley N° 2. Monumentos Nacionales y Locales. Artículo 1.

Las Construcciones abarcan la obra o el conjunto de obras hechas por la mano del hombre desde la prehistoria hasta la época actual, pudiendo ser de carácter civil, conmemorativo, doméstico, industrial, religioso o militar.

Los Sitios comprenden todos los espacios, lugares o áreas donde se haya desarrollado un significativo hecho o proceso de carácter histórico, científico, etnográfico o legendario; o que sean características de homogeneidad arquitectónica o una singular morfología del trazado urbano, también aquellos donde la naturaleza presenta aspecto que justifiquen su conservación y protección, pueden ser carácter arqueológico, histórico, natural o urbano.

Los objetos son aquellos elementos que por su excepcional significado histórico, artístico o científico merezcan ser conservados y protegidos con independencia de que se encuentre en una institución oficial o en poder de una persona natural".(23)

Para que un bien sea declarado Monumento Nacional o Local debe cumplir los siguientes requisitos:

- Valor histórico: Aquellas construcciones, sitios y objetos que deban ser preservados por su relación con acontecimientos relevantes de nuestra historia política, social científica o cultural.
- Valor artístico: las construcciones, esculturas monumentales y objetos que presentan por su estilo detalles decorativos, valores que merezcan ser preservados.
- Valor ambiental: Aquellos centros históricos urbanos y construcciones que por su firma y carácter arquitectónico, han llegado debido al uso y la costumbre a representar un ambiente propio de una época o región.

(23) Ley N° 2. Monumentos Nacionales y Locales.

- Valor natural y social: Aquellos sitios que presenten características científicas o culturales en sí; también por sus formaciones geológicas o fisiográficas que constituyan el hábitat de especies de animales o vegetales de grandes valores amenazados de extinción.

La declaración de Monumento Nacional y local lo realiza la Comisión Nacional de Monumentos la cual se encuentra adscripta al Ministerio de Cultura. Tiene siete funciones fundamentales, entre las que se encuentran precisamente la de declarar cuales construcciones, sitios u objetos son Monumento Nacional o Local de acuerdo con las disposiciones de esta ley; prepara estudios y planes para la localización, conservación y restauración de construcciones, sitios y objetos declarados o que se declaren monumento nacional o local; revisar las obras, objetos, instalaciones, edificaciones y construcciones, así como disponer cuando sea necesario, que se realicen las modificaciones requeridas para la restauración exacta, auténtica y su verdadero sentido histórico en relación con los orígenes y hechos de nuestra nacionalidad; orientar y supervisar el trabajo de las Comisiones Provinciales de Monumentos; así como cumplir cualquier disposición u orientación que al respecto dicte o transmita el Ministerio de Cultura.

La Comisión Provincial de Monumentos se crea adscripta a la Dirección Sectorial de Cultura del Consejo de la Administración del Poder Popular Provincial y subordinada a la dirección técnica y metodológica del Ministerio de Cultura.

Las funciones y atribuciones de esta Comisión son entre otras: Velar por la conservación de los monumentos nacionales y locales de su territorio y con ello realizar investigaciones, divulgar, tramitar y elevar a la comisión nacional las propuestas para declarar Monumento Nacional o Local; controlar las construcciones, sitios y objetos de valor local, que no tengan las condiciones para ser declarados monumentos locales, adoptar medidas estrictas para la conservación de los monumentos de su territorio, también deben cumplir las orientaciones de la Comisión Nacional de Monumentos.

Una vez declarado Monumento Nacional o Local una construcción, centro histórico urbano, sitio u objeto, se considera de interés social por lo que queda sujeto a la protección y restauraciones que dispone esta Ley.

Hecha la declaración, la Comisión Nacional se lo comunica al propietario o poseedor del mismo. Cuando el Monumento Nacional o Local pertenezca a un particular, el Estado se reserva el derecho de adquirirlo en caso necesario para su preservación. De no llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor, la Comisión Nacional iniciará a partir de la legislación vigente el correspondiente procedimiento para la expropiación forzosa.

La Comisión Nacional conjuntamente con las Comisiones Provinciales lleva un registro de Monumentos Nacionales y Locales el cual contendrá el lugar en que se encuentran situados los nombres por los que son conocidos y una descripción pormenorizada de cada uno.

La Comisión Nacional, determina la zona de protección, siendo área contigua a un Monumento Nacional o Local, ya sea cuando dicha declaración está hecha o se encuentra en proceso de investigación para declararla. Una vez fijada esa área, le corresponde a la Comisión Nacional la supervisión a la construcción que realicen de la misma, recomendando si fuera necesario medidas para eliminar o modificar las existentes y limitar, si procediera la actividad económica.

En aquellos inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional o Local o en zonas de protección, no se permitirá la instalación de ninguna industria o comercio sin la autorización correspondiente. También será necesaria la autorización de la Comisión Nacional o Provincial para la instalación de vallas anunciadoras, letreros y adornos y la celebración de espectáculos públicos en los lugares referidos.

Mientras se encuentre pendiente la declaración de Monumento Nacional o Local de una construcción, centro histórico urbano, sitio u objeto, estarán protegidos de cualquier destrucción y modificación, hasta que se adopte la resolución definitiva.

La Comisión Nacional deberá orientar a la Comisión provincial para que declare un responsable máximo que atienda de forma específica los lugares de sus territorios que sean excepcionalmente por su propia naturaleza o elementos que lo componen.

Todo bien declarado Monumento Nacional o local no puede ser exportado definitivamente siendo esto una decisión prohibitiva prevista por la presente. Siendo solamente exportable total o parcialmente por tiempo determinado, siendo que se realicen las verificaciones necesarias y se expidan por la Comisión Nacional una certificación que acredite el traslado del bien al extranjero, que demuestre que ha sido autorizado y cuanto tiempo permanecerá fuera del territorio nacional. Este documento será imprescindible a presentar a los funcionarios de la aduana.

Se dispone obtener la aprobación de la Comisión Nacional de Monumentos, para los Organismos y personas que pretendan realizar excavaciones o investigaciones arqueológicas. Cuando la misma accede a lo referidos propósitos, se lo comunica al Ministerio de la Agricultura, Instituto de Desarrollo y Aprovechamiento Forestal, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cualquier otro Organismo o persona que tenga asignado o posea terreno donde existan o puedan existir sitios arqueológicos.

Los hallazgos arqueológicos casuales deben comunicarse de forma inmediata a la Comisión Nacional para que sean investigados por los organismos competentes. Es obligación del descubridor comunicar el hallazgo, también en el Organismo o institución a que está asignado el lugar o la persona que lo posea.

No puede modificarse las condiciones existentes en el terreno de que se trate al producirse los hallazgos arqueológicos, hasta que los especialistas enviados por la Comisión se constituyan en el lugar y determinen lo que correspondan.

Los elementos u objetos arqueológicos resultantes de un hallazgo o investigación son propiedad del Estado Cubano por lo que quedan bajo las regulaciones establecidas en esta materia.

Es competencia únicamente de la Comisión Nacional autorizar la restauración de obras de artes plásticas en un monumento nacional o local, la cuales serán realizadas bajo la dirección y supervisión de esta Comisión; dando cuenta la misma a las autoridades competentes.

También tenemos como parte de la protección, conservación y restauración de los Bienes Culturales y Naturales, el decreto número 55 de 29 de noviembre de 1979, constituye el reglamento de la ley número 2, conteniendo en sus normas detalladamente los tipos de construcciones que componen los Monumentos nacionales o Locales, expresando:

- Las construcciones civiles comprenden los edificios del Gobierno, Cementerios, Teatros, Sociedades, Oficinas, Comercios, Hospitales, Escuelas, paseos Alamedas, Parques, Playas Liceos y otras. Su función original y tiene carácter colectivo o publico.
- Las construcciones conmemorativas tienen como función original la de recordar una personalidad, un hecho histórico de relevancia nacional y local, y las que han tenido un fin básicamente original, poseen determinada significación en área donde se encuentran. Ellas son estatuas, mausoleos, obeliscos, fuentes, lápidas, bustos, esculturas, arcos triunfales.
- Construcciones domesticas cuya función original ha sido la vivienda: casas, villas, quintas, chalet, palacios.
- Construcciones industriales: tiene originariamente carácter productivo, industrial o agroindustrial, tenemos los trapiches, ingenios, tabaquerías, cafetales y fábricas.
- Construcciones militares, originariamente ha servido a un fin defensivo, de vigilancia, o permanencia de tropas, como son fuertes, castillos, murallas, trochas, cuarteles.
- Las construcciones religiosas originalmente han constituido sedes religiosas o actividades vinculadas a estas entre ellas tenemos iglesias, parroquias, capillas, seminarios y conventos.

Los sitios los considera como:

- Sitios naturales, son formaciones geológicas o fisiográficas, geográficas y biológicas o grupos de clases de formaciones que tengan una importancia especial partiendo de la ciencia, la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza.
- Sitios arqueológicos: es donde se hayan detectado o puedan detectarse tanto en la superficie o, en el subsuelo o bajo el agua elementos que constituyan vestigios de la cultura material o de la vida de los hombres del pasado y que merezcan ser conservados o

estudiado dada su significación científica o cultural. Aquí se encuentran incluidos los pecios situados bajo el mar o un río o un lago.

- Sitios urbanos: conjuntos de construcciones que en una determinada área o barrio, población ciudad, tengan significación especial dado su carácter arquitectónico, ambiental o de integración al paisaje.
- Sitios históricos: lugares donde hayan ocurrido acontecimientos relevantes de la historia nacional o local.

Los objetos lo constituyen las armas, pinturas, esculturas, instrumental científico, formaciones separadas de su medio, cualquier otro bien que por su excepcional significado cultural, histórico social merezcan ser conservado y protegido.

El único órgano facultado para determinar y declarar los centros urbanos, construcciones, sitios u objetos como Monumento Nacional o Local, es la Comisión Nacional de Monumentos.

Este cuerpo también contempla la constitución de la Comisión Provincial la que declara la existencia y controla el mantenimiento de construcciones, sitios y objetos de un territorio que teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Cultura no reúne las requisitos para ser declarado Monumento Nacional o local, según sea el caso, tiene una determinada significación social, artísticas, cultural, legendaria, ornamental o paisajística.

La declaración de Monumento nacional o local se hace atendiendo al valor o valores que presente en los aspectos históricos, artísticos, ambientales, naturales o sociales. Realizada esta la Comisión Nacional, se lo comunica al Registro Nacional de Bienes Culturales, al propietario o poseedor de este el que está obligado a su conservación y protección.

Si la asignación o posesión lo tuviera un organismo o institución estatal o una persona natural o jurídica del sector privado, la Comisión Nacional de Monumento puede autorizar la restauración, con los propios medios de ese organismo e instituciones.

Cuando el monumento Nacional o Local pertenezca a un particular, el Estado se reserva el derecho de adquirirlo, de ser necesario para su conservación y no existir acuerdo entre el propietario y el

estado, este último puede establecer a tenor de la legislación vigente un proceso de expropiación forzosa en razón de utilidad pública o interés social.

La Comisión Nacional en coordinación con las comisiones provinciales cuenta con un registro de documentos nacionales y locales.

Para inscribir los bienes en dicho registro se debe consignar todos los datos que permitan identificar los elementos, lugar donde este situado, nombre, clasificación, zona de protección, propietarios, uso, restricciones, valoración, época de realización, grado de protección, número de inventario, descripción, estado de conservación, medida de conservación, propuestas, referencias bibliográficas y documental, plazos de localización, fotos de identificación, cualquier otro dato que sea necesario reflejar.

La Comisión Nacional de Monumentos publica oficialmente la relación de los bienes inscriptos en el registro de Monumentos nacionales o locales, entregándolos al registro de bienes culturales y locales, a las Comisiones Provinciales de Monumentos, Órganos de Poder Popular y a todos los organismos e instituciones que deban conocerlos.

Las Comisiones Provinciales de Monumentos, también dará a conocer la relación de bienes de su territorio que consta en el registro de Monumentos Nacionales y locales, a los órganos del Poder Popular tanto a instancia Provincial como Municipal. Se informará, además, a las personas naturales o jurídicas poseedoras o propietarias de éstos.

El traspaso de dominio de los bienes que se encuentran inscripto en el Registro, referido debe hacerse constar en el documento donde se hizo la declaración del bien; objeto de traspaso se encuentran inscriptos en el mismo; comunicando las partes actuantes a la Comisión nacional de Monumentos, por medio de las Comisiones Provinciales, teniendo para ello un término de 30 días.

La protección de los monumentos se define en el artículo 37; Capítulo VIII del decreto 55 que se expresa:

“Se entiende por protección todas las medidas de carácter legal o institucional, incluyendo las medidas técnicas, constructivas de restauración que contribuyen a mantener la integridad de los monumentos frente a los distintos agentes que puedan poner en peligro la perdurabilidad de una parte o del todo de un centro histórico urbano. Sitio, construcción u objeto” (24).

El artículo 39, del propio decreto establece definiciones, y criterios de protecciones de los bienes inscritos en el Registro de Bienes Nacionales y locales, estableciendo diferentes grados de protección a que se encuentran sujetos estos teniendo en cuenta su valoración, estado de conservación, su relación con el medio y demás factores que determinan su interés social y cultural

Estos grados de protección se definen en la referida norma, de la siguiente forma:

Primer Grado: Bienes de alto valor que deberán conservarse íntegramente, y en los que se autorizaran y recomendaran las actividades que fundamentalmente tiendan a su conservación y restauración. Los bienes de este grupo están subordinados al control de la Comisión Nacional de Monumentos.

Segundo Grado: Bienes cuya conservación está subordinada a previas alteraciones parciales o al carácter no excepcional de los mismos, y por tanto puedan sufrir modificaciones o adopciones controladas. Estos Bienes están subordinados al control de la Comisión Nacional de Monumentos.

Tercer Grado: Bienes cuya conservación se encuentra subordinada a previas alteraciones prácticamente irreversibles, a una relativa significación local o porque establecen ambientalmente, relaciones armónicas con bienes del primer y segundo grado de protección. Podrán sufrir previa aprobación, modificación, adaptaciones y demoliciones parciales o totales.

Los Bienes de este grupo encuentran bajo las supervisiones de Comisiones Provinciales y de Monumentos. Sujetos a orientaciones metodológicas y técnicas de la Comisión Nacional de Monumentos.

(24) Decreto 55 del 29 de noviembre de 1979. Artículo 37. Reglamento de la Ley Nº 2 de Monumentos Nacionales y Locales.

Cuarto Grado: Bienes cuya conservación no es deseable debido a que establece, ambientalmente, relaciones inarmónicas con los comprendidos en primer y segundo grados de protección. Podrán ser

adaptados, modificados o inclusive demolidos, aunque deberá controlarse el uso que se les de o el proyecto de la nueva construcción que allí se efectúe, de modo que no afecte ni el aspecto, ni la integridad de los bienes de primer y segundo grados, ambientalmente vinculados a ellos.

Este grupo estará supervisado bajo la orientación técnica y metodológica de la Comisión Nacional de Monumentos.”(25)

Para la conservación, preservación, restauración, adaptación, demolición o cambio de uso que pretenda realizarse a los centros históricos urbanos, sitios, construcción o zonas de protección inscritos en el Registro de Monumentos Nacionales o Locales se realiza una solicitud de licencia de obra ante los Órganos del Poder Popular.

En este Reglamento, Decreto No. 55, se estipula en una parte de su articulado que en los sitios históricos rurales y sitios naturales no se puede construir carreteras, autopistas, caminos, vías férreas, aeropuertos, canales, embarcaderos, apeaderos, estaciones de servicios de gasolina o petróleo, ni cualquier instalación vinculada al transporte, tampoco se pueden instalar líneas eléctricas de baja o alta tensión, construcciones productoras o conductoras de energía, comunicación telefónica, telegráfica, radial, de televisión sino es aprobado por la Comisión nacional de Monumentos o la Comisión Provincial, según el grado de protección establecida para cada bien. Regula, además, que en los centros históricos urbanos, sitios, zonas de protección, jardines, patios y otras zonas de las construcciones que se encuentran registradas, no se siembren o talen árboles, de acuerdo con el grado de protección establecido para ello.

(25) Decreto 55 del 29 de noviembre de 1979. Artículo 39. Reglamento de la Ley N° 2 de Monumentos Nacionales y Locales.

El Capítulo X del Decreto número 55, a partir del artículo 45 al 66, regula normas prohibitivas para uso de sitios y construcciones registradas, zonas de protección establecidas sino se encuentran autorizadas por la Comisión Nacional de Monumentos o de las Comisiones provinciales, según sea el caso, lo cual se determina por el grado de protección establecido para el bien.

Disponiendo por ello que en los sitios históricos rurales y naturales, no se puede construir carretera, autopistas, caminos, vías férreas, aeropuertos, canales embarcaderos, apeaderos, estaciones de

servicios de gasolina o petróleo, ni cualquier instalación vinculada al transporte, tampoco se puede instalar líneas eléctricas de baja o alta tensión, construcciones productoras o conductoras de energía, comunicaciones telefónicas, telegráficas, radial, de televisión; sino resulta aprobado por la Comisión nacional de Monumento , o la Comisión Provincial, siempre considerando el grado de protección establecido para cada bien. También regula que en los centros históricos urbanos, sitios, zonas de protección, jardines, patio y otras construcciones que se encuentran registradas, no se siembren o talen árboles, de acuerdo con los grados de protección expresados anteriormente.

En principio se prohíbe la exportación definitiva de todo o parte de un bien inscripto en el Registro de Monumentos Nacionales o Locales,. Solamente con la autorización de la Comisión Nacional de Monumentos, después de realizadas las correspondientes verificaciones, puede autorizarse la exportación total o parcial y por un tiempo determinado que este inscripto en dicho Registro.

En este caso resulta requisito indispensable presentar ante los funcionarios de la Aduana la certificación expedida por la Comisión Nacional de Monumentos que acredite que el traslado del bien para el extranjero ha sido autorizado y el tiempo que permanecerá fuera del territorio nacional. De omitirse esto último las autoridades aduanera disponen el decomiso del bien, poniéndolo a disposición de la Comisión Nacional de Monumentos.

Existe una percepción casi idéntica en como está regulado con ambas legislaciones en cuanto a cómo proceder al descubrir un hallazgo, recayendo en el descubridor la obligación de comunicar el hecho a la Comisión Nacional de Monumentos por medio del Secretario Ejecutivo de la Comisión Provincial, para que sean investigados por quien corresponda; ya sea el descubridor un organismo o institución o una persona natural.

Comprobado el hallazgo arqueológico, su existencia, la Comisión Nacional de Monumentos lo informa al organismo científico competente para su investigación. La Comisión tiene facultad para impedir a la persona natural o jurídica autorizada, que continúe los trabajos hasta que garantice suficientemente la conservación de lo descubierto. Puede revocar la autorización para realizar excavaciones o investigaciones arqueológicas por falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas teniendo en cuenta lo regulado.

El 10 de Enero de 1981 se promulgo la Ley 33: Ley de Protección del Medio Ambiente y el uso racional de los recursos naturales, en la que se profundiza en los estudios relacionados con la conservación y protección de los recursos teniendo en cuenta la representatividad de ecosistemas y otros valores como los florísticos, faunísticos, geológicos, geomorfológicos e históricos-culturales. Creándose a partir de la decapada del 1980, se declara como zona rural protegida la región montañosa, conocida tanto histórica como geográficamente como la Sierra Maestra, en la parte sur oriental del país. De esta forma nace el gran parque nacional Sierra Maestra y su comisión rectora. Mayoritariamente enclavado en el Municipio Bartolomé Masó Márquez.

Es importante destacar el papel jugado en esta etapa por la Comisión y la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna y el Ministerio de la Agricultura, los cuales desde su creación hasta 1995 lideraron las áreas protegidas de Cuba.

El 11 de julio de 1997 se promulgó en el IX período de sección de la Asamblea Nacional del Poder Popular en la Cuarta Legislatura la Ley número 81: Del Medio Ambiente, la que expresa en su artículo 2:

“El Medio Ambiente es Patrimonio e interés fundamental de la Nación. El Estado ejerce su soberanía sobre el Medio Ambiente en todo el territorio Nacional y en tal sentido tiene el derecho de aprovechar los recursos que lo componen según su política ambiental y desarrollo”.(26)

Entre las atribuciones que establece esta Ley el Estado ejercerá su política medioambiental a través de los Organismos Centrales, otros órganos estatales y los órganos locales del Poder Popular; siendo el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, el organismo de la Administración Central del Estado que ejerce la gestión ambiental en coordinación con otros órganos y organismos competentes, como el Ministerio de Cultura, que entre otras de sus funciones fundamentales se encuentra garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación Cubana.

En el Artículo 8, esta ley define conceptos básicos como el de áreas protegidas:

“Área protegida, parte determinada del Territorio Nacional declaradas con arreglos a la Legislación vigente de relevancia ecológica, social e histórico- social para la nación, y en alguno casos de

relevancia internacional, especialmente consagradas mediante un manejo eficaz a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y los Recursos naturales, históricos y culturales asociados a fin de alcanzar objetivos específico de conservación”(27)

Define en el artículo 15: “ Corresponde a los órganos locales del Poder Popular, en sus instancia respectivas, dirigir, coordinar y controlar en lo que a ellos compete y conforme ala Legislación vigente las acciones en materia de :

h) Preservación del Patrimonio Cultural asociadas al entorno natural.(28)

(26) Ley Nº 81 de 11 de julio de 1997. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria.

(27) Ídem Artículo 8. (28) Ídem Artículo 15

Artículo 142 .-“El Patrimonio Cultural, conforme se define declara y regula en la legislación correspondiente en su asociación, con el entorno natural será objeto de medidas preventivas y correctivas, a fin de salvar y proteger los bienes culturales que estén en peligro por obras y actividades que puedan deteriorarlos o destruirlos, entre las que se destacan:

- a) Obras de renovación urbanas, en las cuales no solo deberán respetarse los monumentos registrados sino también el entorno histórico circundantes.
- b) Modificación o reparación de edificios.
- c) Construcción o reparación de carreteras.
- d) Construcción de presas y tendidos de líneas de transmisión eléctrica y comunicación.
- e) Ubicación de sistemas de conducción de líquidos y gases.
- f) Ubicación y construcción de urbanizaciones, centros recreativos, deportivos y turísticos.
- g) Instalación de carteles publicitarios.(29)

Artículo 143.- La Comisión Nacional de Monumentos oído el parecer del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, podrá realizar acciones respecto a los bienes del patrimonio cultural a que se refiere el presente título.(30)

Artículo 144.- La conservación “in situ” de los bienes culturales se considerara priorizada a los fines de mantener la continuidad y las vinculaciones histórica con el medio ambiente.(31)

Artículo 145.- Los edificios y demás monumentos culturales importantes que deben ser trasladados para evitar su destrucción o deterioro, deberán quedar en lugares o conjuntos que asemejen lo más posible su ubicación primitiva y sus vinculaciones naturales, históricas y artísticas.(32)

(29). Artículo 142 Ley N° 81 de 11 de julio de 1997. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria. (30) Ídem Artículo 143. (31) Ídem Artículo 144. (32) Iden Artículo 145.

Artículo 146.- El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, y oído el parecer de los demás órganos y organismos competentes establecerá las medidas necesarias para garantizar la preservación del patrimonio cultural asociado al entorno natural.(33)

El funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas, se estructura en tres niveles de clasificación o tomando como base la connotación de las áreas.

- Áreas Protegidas de significación Nacional: Las que por su connotación o magnitud de valores, representatividad, grado de conservación, extensión u otros elementos de relevancia, se consideran de importancia internacional, regional o nacional, constituyendo el núcleo fundamental de este sistema.
- Áreas Protegidas de significación Local: Tiene significación a nivel local o provincial, las que en razón de su grado de conservación, extensión o porque sus valores ya se encuentran repetidos en otras áreas de mayor complejidad, no se clasifican como área protegidas de significación nacional.
- Regiones especiales de desarrollo sostenible: Constituyen extensas regiones donde se combina un alto grado de influencia humana y potencialidades económicas e importantes valores naturales. Estas regiones contienen en su interior, áreas protegidas con categorías de manejo más restrictivas como parques nacionales, reservas ecológicas. Aquí se toman medidas para lograr la conservación y el desarrollo sostenible.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas tiene entre sus objetivos principales la conservación y el mantenimiento de muestras representativas de las regiones geográficas más importantes del país para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos conservar "in situ", o sea en su habitat natural , la flora, fauna y diversidad biológica en general, protegiéndola de aquellas acciones que

podieran perjudicarlas, mantener y manejar los recursos bióticos que sean terrestres o acuáticos que se consideran fundamentales en conservar y rehabilitar los paisajes tanto naturales como culturales.

(33) Ley N° 81 de 11 de julio de 1997. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria. Artículo 146.

Como Protección de los Bienes Culturales y Naturales desde el punto de vista administrativo existe en el Decreto No. 272 del 2001, que refiere "Las Contravenciones en Materia de Ordenamiento Territorial y Urbanismo"; en cuyas disposiciones generales en el Capítulo V, Sección III: de los Monumentos Nacionales y Locales, en su artículo 19, Contravenciones para aquellos que violen las regulaciones de las construcciones que se encuentran inscritas en el Registro de Monumentos Nacionales y Locales.. Las medidas son multas que se encuentran en el rango entre los 200 a los 2000 pesos según proceda.

Para garantizar la protección y conservación del Patrimonio Natural de las Naciones se utilizan diversas vías. Una de ellas es la de preservar las especies fuera del medio natural donde habitan. Por ejemplo los zoológicos, jardines botánicos, acuarios, áreas de conservación de las especies exóticas y los bancos de genes.

La vía más importante y viable a largo plazo, es la conservación en su medio natural, in situ, siendo este el medio primordial de conservación del patrimonio natural que para garantizar la conservación de los genes, las especies, los ecosistemas y paisajes, establece la regulación de los recursos naturales, introduce prácticas de uso sostenible, rehabilita los ecosistemas y hábitat degradados, promulga leyes para proteger las especies en peligro fundamentalmente las áreas protegidas. Estas, constituyen territorios especialmente consagrados a la protección de valores originales de la diversidad biológica, los paisajes y el patrimonio cultural asociados a ellos. Atesoran los valores más representativos y sobresalientes del patrimonio nacional.

Las áreas protegidas tienen su origen en los parques nacionales, los cuales propiciaron el impetuoso incremento de territorios protegidos a nivel mundial.

El primer territorio legalmente establecido en Cuba como área protegida fue el Parque Nacional Sierra del Cristal, situado en los términos de Mayarí y Sagua de Tánamo, en la antigua Provincia de Oriente, hoy provincia de Holguín. Esto ocurrió en 1930, su creación se fundamentó en su valor como reserva forestal, por el grado de conservación de los bosques de pinares que la componen, hoy se reconoce como Parque Nacional Pico Cristal.

A partir de 1989 se realizan talleres participativos que marcaron las pautas en el diseño del actual Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Ya en los años 90 se crea como Organismo de la Administración Central del Estado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y como dependencia del mismo el Centro Nacional de Áreas protegidas. Con ellas entran en vigor una nueva legislación para acotar el cumplimiento de estas nuevas funciones estatales, es así como se aprueba y entra en vigor el Decreto Ley No. 201 de fecha 23 de diciembre de 1999.

Otra Legislación que complementa las analizadas anteriormente es el Decreto Ley No. 200 de fecha 22 de diciembre de 1999; en el cual se encuentra dispuesto el régimen de contravención en materia de Derecho Ambiental, definiéndose en su artículo 7 en caso de incumplir con las normas para preservar las áreas protegidas, se le impondrán multas que comprenden desde 200 pesos hasta los 5000.00 pesos según sea la infracción cometida.

También se encuentran acotando lo concerniente a las áreas protegidas en materia legal la Resolución No. 130 de 24 de Julio de 1995, la cual en su artículo 4 inciso h) dispone que sean objetos de inspección estatal las áreas protegidas.

2.5 La Educación sobre la protección de los Bienes Culturales y naturales.

La educación en la Protección de los Bienes Culturales y Naturales en la Provincia Granma se realiza por medio de la Legislación vigente atemperándolo a cuales de los bienes del Patrimonio se refiere si Cultural o Natural.

En la Provincia Granma el Museo provincial desarrolla un amplio Plan de Actividades que lo conforman los 116 espacios fijos que han creado, realizando éstas fundamentalmente los fines de semana, incluyendo las fiestas de la Cubania, logrando cada vez la participación entre 30 y 35 personas.

Realizan montajes de muestras en el museo o en sitios que resulten de interés; estas muestras pueden ser permanentes, transitorias. Este trabajo lo desarrollan por medios de Convenio con el Ministerio de Educación a todos los niveles es decir desde la Enseñanza Primaria hasta la Enseñanza Universitaria, para ello organizan también muestra de una específica temática, se imparten conferencias que puedan abarcar desde una personalidad histórica y patriótica, un hecho o acontecimiento.

Se desarrollan Eventos en los Municipios, es el caso de Guisa que convoca al "Evento Historiadores Serranos"; así mismo en el museo de Pílon se realiza todos los años un Evento que abarca el Patrimonio Natural, pues trata sobre la ecología, en él no sólo se hacen trabajos escritos sino que realizan poesías, dibujos de los niños y artes plástica.

Otra forma en que intervienen en la educación de los niños, adolescentes y jóvenes fundamentalmente, son las visitas dirigidas que se realizan con las escuelas. Se desarrollan talleres, conferencias y Eventos con las Sedes Universitarias, llegando incluso a los Centros Penitenciarios, también hasta estos Centros se han llevado muestras y se ha motivado no sólo al conocimiento sino a la preservación, a la investigación, teniendo esto resultados, como es el caso del museólogo del municipio Jiguaní que fue recluso y estando allí cumpliendo una sanción se sintió motivado a investigar y hoy se encuentra desarrollando un proyecto investigativo conjuntamente con Educación acerca de Martí. En estos Centros se han montado muestra tanto históricas, como arqueológica, se imparten Conferencias, que van dando resultados en la población penal.

También se ha desarrollado un gran trabajo con la ACLIFIM y la Enseñanza Especial, en Manzanillo se trabaja en el Proyecto con los Ojos del Corazón cuyos destinatarios son los ciegos, que por medio del sentido de la percepción se le ha enseñado a identificar objetos que corresponden al Patrimonio Cultural u objetos que son museables, como es el caso de la numismática en la identificación de monedas.

Otro Proyecto desarrollado en el Municipio de Guisa es con los sordos – mudos, que los Especialistas del Museo, han aprendido el lenguaje para las personas con estas características y les programan visitas, hacen montajes de muestras y le dan conferencias.

En el Municipio Bartolomé Masó también han llevado a cabo un proyecto con los sordo – mudo, han constituido “Peñas” para abordar diferentes temas ya sean del patrimonio Cultural como Natural.

Es decir que los destinatarios fundamentales son los niños, adolescentes y jóvenes, manteniéndose el trabajo con la comunidad tanto para el conocimiento como la preservación de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural y Natural y con ello velan por la su protección.

Para un trabajo más sólido y efectivo en ese sentido, el Museo Provincial formula un Plan de Visitas donde contempla los doce meses del año, para ello, parte de un análisis estadístico que tiene en cuenta la poblacional del territorio y así según los intereses y el cumplimiento de los Convenios de trabajo se realizan muestras, Conferencias, que van ampliando y contribuyendo a la Cultura en General y al conocimiento de su Patrimonio.

Se realizan Encuentros que se nombran Homenaje y Reflexión. Estos son encuentros Científicos que promueven la investigación y el debate y que además redundan tanto en el conocimiento como en la protección del Patrimonio de la Nación como parte de la identidad nacional.

Sin embargo a pesar de todo este trabajo desarrollado con la Comunidad y para la Comunidad, existe poco conocimiento de las leyes que rigen la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, por parte de los trabajadores que desempeñan la actividad en los museos y tampoco hay el dominio por parte de los Especialistas y esto aunque no impide el trabajo lo dificulta.

Para referirnos a la Educación Ambiental debemos partir de definirla, entendiéndose que es un proceso continuo y permanente, que constituye una dimensión de la educación integral de todos los ciudadanos, encaminada a adquirir conocimientos, a desarrollar hábitos y habilidades, capacidades y actitudes en la formación de valores que armonicen las relaciones entre los seres humanos y de éstos con el resto de la sociedad y la naturaleza, propiciando la orientación de los procesos económicos, sociales y culturales hacia un desarrollo sostenible.

En nuestro país la educación ambiental la tenemos enmarcada o programada a partir del ámbito de la educación no formal que es aquella la cual desarrolla teniendo presente el quehacer social, por medio de las organizaciones políticas y de masas, así como organizaciones no gubernamentales, las cuales constituyen parte de las tradiciones nacionales, son tareas que históricamente se han realizado a nivel de una cuadra cederista o de la comunidad como tal, que aunque no están vinculadas totalmente con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, tenemos: Las vinculadas con la atención a los problemas socioculturales de la población general y en particular a los grupos sociales más necesitados.

A través de las instituciones Científico-Recreativa como son: museos, jardines botánicos, acuarios, parques zoológicos, entre otras; los programas están dirigidos a niños, jóvenes y población en general, aportando sobre el conocimiento y protección de la flora y la fauna y el patrimonio cultural.

Se desarrolla una intensa actividad extradocente y extraescolar, la cual se encuentra vinculada al conocimiento y protección de la naturaleza como parte del legado arraigado de respeto y protección a la naturaleza de la cual somos herederos. Una práctica consecuente de esta herencia cultural.

Debemos analizar la educación ambiental desde un ámbito informal mediante la cual se sistematiza la transmisión de mensajes que contribuyen a estimular el cuidado y protección del medio ambiente y establecer relaciones armónicas en el barrio y la Comunidad por medio del Sistema de Información y divulgación.

Los principales problemas que se han identificado y que deben ser priorizados tenemos:

- La ausencia de conocimientos y de una conciencia ambiental de los ejecutivos sobre la relación existente entre las decisiones y acciones y los procesos naturales, socioeconómicos, culturales y su impacto sobre el proceso de desarrollo.

Otras de las cuestiones a plantearnos en esta problemática es desarrollar estrategias vinculadas al proceso educativo hacia las Comunidades para capacitarlos en la toma de decisiones y en la solución de los problemas locales que contribuyan a mejorar las condiciones del medio ambiente natural.

El proceso educativo comunitario debe fortalecer, además, los sentimientos de la identidad cubana, a través del cuidado del Patrimonio, de los recursos y la soberanía.

La Educación Ambiental es un aspecto importante en la conservación de las áreas protegidas. Este programa incrementa el conocimiento público y la aceptación de las funciones del área protegida y están dirigidas fundamentalmente a los pobladores locales y visitantes, a través de los programas de uso público.

Este trabajo educativo tiene un significado especial, cuando se enmarca en territorios particularmente protegidos, pues el accionar del hombre en su actividad productiva, científica, recreativa y de cualquier índole, puede acarrear afectaciones a componentes ambientales naturales.

Constituyen cuestiones fundamentales para preservar un área protegida, tanto la educación ambiental como la participación de la Comunidad, en el desarrollo sistemático desde la creación del área con régimen de protección especial.

La divulgación e información del proceso de protección, facilita la participación pública en éste. Esto permite evitar la generación de actitudes negativas propiciadas por la desinformación. Cuando ya se declara el área protegida, estas funciones permite dar la bienvenida al visitante y orientarlo y transmitirle los valores culturales y naturales del área y la necesidad de la conservación.

La Educación Ambiental se planifica por medio de las vías formales y no formales, lo que se expresa a través de la introducción de la dimensión ambiental, en diferente esfera de la vida social;

desarrollándose valores y actitudes positivas, hacia el entorno general o a nivel local, permitiendo con la forma participativa la percepción de área protegida como un elemento a valorar y respetar.

La participación de la protección local en la gestión de éstas áreas protegidas, muchas veces se encuentra limitada, porque se le tiene en cuenta posterior a la fase de planificación, o no se tiene en cuenta o solo se hace a título de consulta, a través de mecanismos meramente formales.

En la comunidad la educación ambiental se orienta hacia la prevención y la solución de los conflictos locales, favoreciendo la toma de conciencia sobre los problemas sociales y ambientales, que suponen un obstáculo en el bienestar individual y efectivo y prepara a los pobladores para el análisis de las causas de los problemas y la búsqueda de soluciones.

Es fundamental que las comunidades locales sean consultadas, que participen en la toma de decisiones y la planificación, formando parte de la estructura administrativa del área protegida.

Los destinatarios de la educación ambiental es la población local, los sectores económicos presentes en el área, por lo que es necesario diseñar programas e identificar grupos específicos, siendo la población escolar, a la cual se dedican recursos materiales y humanos como son: aulas de naturaleza, guías didácticas, talleres, ya que otros grupos plantean más dificultades a la hora de abordarlos, en este caso tenemos la población adulta.

En los programas de educación ambiental se parte de la planificación prevista del conocimiento exhaustivo del área protegida, tanto de sus valores naturales como de sus componentes sociales y culturales.

En nuestra Provincia falta aún trazar una estrategia mucho más fuerte en la educación ambiental tanto en la vía formal es decir incluir ésta en los diferentes niveles de enseñanza; desde la primaria hasta la universitaria; como en la vía informal que es precisamente con la participación de barrio y la comunidad.

Atendiendo a ello hay municipios que han dado pasos serios como en el caso del municipio de Buey Arriba donde existe un Círculo de Interés conformado por jóvenes de la Enseñanza Media

auspiciado por el museo de ese lugar. Debemos destacar que aquí se encuentra, una parte del Parque Nacional Turquino, compartido con la Provincia de Santiago de Cuba, preservándose en ella la flora y la fauna, así como el paisaje natural, contribuyendo con toda su riqueza a mejorar la calidad de vida en la localidad, abundan las plantas de Mariposa, como insignia no solo de nuestra flora sino también de nuestra identidad nacional. Se encuentra ubicado en este Parque la Comandancia de la Plata sitio histórico con relevante valor.

Otra actividad que desarrolla educación en la provincia con la participación fundamental de esa población escolar es el FORUM de Ciencia y Técnica, incentivando el conocimiento, protección y preservación del medio ambiente y del Patrimonio.

En fin, el trabajo de la Educación Ambiental se desarrolla mediante un Programa de Enseñanza con las Comunidades dirigido a la auto transformación y autogestión de ellas identificando los problemas y dándole una solución local.

Otras de los medios que se utilizan en la Provincia es a través del Jardín Botánico, que se prepara a los trabajadores de éstos, para con ello salvar la naturaleza que significa salvar la propia vida, en este mundo tan hostil que nos corresponde vivir cada día, causando un impacto tremendo para el habitat humano la guerra de rapiña que se han sucedido en estos tiempos como es la guerra en IRAQ que destruyó obras importantes para el Patrimonio Mundial.

La educación va encaminada a la capacitación del personal que labora en estas áreas y jardines botánicos, así como los profesores de modo tal que se produzcan intercambios, investigaciones y que motiven la necesidad de conocer, preservar y preservar el patrimonio cultural y natural.

CONCLUSIONES

- 1 El surgimiento de concepciones sobre los bienes culturales y naturales, trasladados al ámbito de protección jurídica comenzaron a hacer ordenados en la Convención de la UNESCO en 1972 celebrada en París, donde se motivaron aspectos de esencialidad sobre la declaración de estos por ser significativamente compatibilizado con la vida del hombre y la naturaleza. Cuestión que sirvió de base legal para dar nacimiento a un conjunto de legislaciones que a escala internacional fueron tratando esto bajo las denominaciones generales del medio ambiente en su vínculo más representativo.
- 2 El proceso de uniformidad de aquellas Leyes que sin constituirse en normas marcos, comenzaron a integrarse a partir de la referencia de preservación de los recursos naturales, alcanzó un lugar significativo en la década de los 70, comenzando a regularse a partir de la promulgación de las Constituciones Políticas que fijaron aspectos elementales para su interpretación.
- 3 La Cumbre de la tierra de 1992, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, marcó un punto decisivo en el tratamiento legal de aspecto vinculado con el medio ambiente, al clasificar, categorías que anteriormente no estaban lo suficientemente ordenadas frente a los efectos jurídicos de su tratamiento legal. Inaugurándose así un derecho convencional en materia de medio ambiente, que dio paso a temas principales como la supervivencia, humana, desarrollo sostenible y bienes culturales y naturales.
- 4 La aparición de Leyes especiales motivadas por esta tendencia clasificatoria, posibilitó una atención de carácter menos fragmentarios y atinentes a cuestiones de interpretaciones más ajustadas a los tipos problemáticos de los diferentes bienes culturales y patrimoniales dentro de la amplia gama de su composición. Desarrollándose un amplio sistema Legislativo; comúnmente conocido a través de leyes de protección del Patrimonio Cultural que incluía estos tipos de bienes en diferentes países.

- 5 El desarrollo de programas de actividades encaminadas a lograr un mayor conocimiento y dominio de estas leyes especiales, se constituyó en diferentes estrategias nacionales e internacionales según los parámetros estimados como alcanzables, desde consideraciones en Educación Ambiental y defensa de aquellos aspectos que posibilitaron la preservación e identificación del Patrimonio Cultural y Natural de la nación visto con una óptica internacionalizadora.
- 6 A pesar de la amplia participación originada por un despertar de la conciencia para con estas formas de cultura ambiental, además del grado de accesibilidad condicionante en lo que atañe a sus destinatarios, dígase la población en general, aún se observan en las leyes dictada para este tipo, aspectos que redundan en la generalidad sin alcanzar un grado medible de su efectividad.
- 7 La Ley de Protección del Patrimonio Cultural y su Reglamento, unido al decreto ley número 118 de 1997, no obstante plantear significativos presupuestos generales y especiales, dirigidos al mismo fin de caracterización de este fenómeno no han logrado suficiente efectividad en cuanto a su aplicación.
- 8 En la Provincia Granma, la protección legal de los Bienes Culturales y Naturales ha estado matizada por un amplio programa de desarrollo que incluye la educación ambiental, la declaración de estos bienes a nivel local y el estudio de posibilidades en cuanto a la aplicación de las anteriores leyes mencionadas sin que hasta el presente se haya demostrado un dominio de las leyes por parte de las personas encargadas de su instrumentación y vigencia.

RECOMENDACIONES

Al abordar el tema que titula este trabajo y realizar un análisis y estudio del mismo, queremos proponer las siguientes recomendaciones:

1. Proyectarse con un Programa de Superación donde se le imparta Seminarios, Conferencias, Talleres que motiven y le den a conocer a las autoridades del territorio, en qué consiste el patrimonio Cultural y Natural, la necesidad imprescindible de su identificación, conservación, preservación, restauración dado su excepcional valor e importancia para la formación de las nuevas generaciones futuras.
2. Que se trabaje con sistematicidad en llevar a la Comunidad su papel decisivo en la conservación, preservación e identificación de los bienes culturales y naturales, teniendo en cuenta su valor en la auto transformación y autogestión que permitan dar una solución local a la problemática que amenacen o perjudique el Patrimonio Cultural y Natural.
3. Convocar cursos de capacitación para los Especialistas y Técnicos que se encuentren en el Ministerio de Cultura y sus diferentes instancias que les proporcionen sólidos conocimientos a este personal que además de contribuir o defender y respetar el patrimonio, lo puedan defender y preservar por medio de las leyes y normas que lo regulan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arjona, Marta: Patrimonio Cultural e Identidad. Editorial Letras Cubanas. La Habana. 1986; página, 142.
2. Brañes, Raúl, (coord.) 2001. El desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y su aplicación. Informe sobre los cambios jurídicos después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el Desarrollo, (Río 1992), Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Serie Documentos sobre Derecho Ambiental de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe, México.
3. Brañes, Navia José M. Informe sobre el Desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano. PNUIMA, México. 2001.
4. Borrero, Navia José M. Los Derechos Ambientales. Una visión desde el ser. FIPMA – CELA, CALI. 1994.
5. Consejo de Estado: Decreto – Ley No. 84. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Diciembre de 1999.
6. Consejo de Estado: Ley No. 81. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Ordinaria. Mayo 1997.
7. Constitución de la república de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria Número 3 de 31 de enero de 2003.
8. Código Penal. Ley No. 63. Combinado Periódico “Granma”. Enero 2004.
9. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Patrimonio Cultural. Página <http://www.campos.oei.org/cultura/cuba/07.htm>.

10. Colectivo de Autores: Educación Ambiental para Comunidades Costeras. Acuario Nacional de Cuba.
11. Consejo de Estado. Decreto – Ley No. 201. Sistema de Área Protegida. Gaceta Oficial 24 de Noviembre de 1999.
12. Consejo de Estado. Decreto – Ley No. 200. De las contravenciones en Materia de Medio Ambiente. Gaceta Oficial de 12 de diciembre de 1999.
13. Colectivo de Autores: La Educación Ambiental. Editorial Pueblo y Educación. Cuba 2004.
14. CITMA. Estrategia Nacional de Educación Ambiental. CIDEA. La Habana. 1997.
15. CIGEA: Programa de Educación Ambiental con Niños y Jóvenes para el Desarrollo Sostenible de Cuba. C. Habana. Cuba.
16. Colectivo de Autores. CITMA. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cuba. Plan 2003-2008. Centro Nacional de Áreas Protegidas. Junio- 2002.
17. Centro Nacional de Áreas Protegidas. Áreas Protegidas de Cuba. Año 2004.
18. CITMA. El Sistema de Áreas Protegidas de Cuba. Revista Internacional. Página 18 a 21. Año 2004.
19. García Santana Alicia: Por la Conservación de Nuestro Patrimonio Cultural y Natural Módulo de formación ambiental básico. Cub/98/632. Capacidad 21.
20. <http://www.redecubana.com/PatrimonioMundial /LaViejaHabana.asp>. La Vieja Habana. Patrimonio de la Humanidad. Agosto 2005.
21. Instituto Nacional de Ecología. Promesa y Límites del Derecho Ambiental. Septiembre 2005. <http://www.me.gob.mx/ueajce/publicaciones/libros/363/cap18.html>.

22. Rodas Monsalve, Julio C. Fundamentos Constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano Septiembre 2005.
<http://www.ene.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/363/cap.18.html>.
23. Resolución N° 130: Reglamento para la Inspección Ambiental Estatal. Gaceta Oficial Ordinaria de fecha 24 de julio de 1995.
24. Naciones Unidas: Asamblea General Quincuagésimo Sexto Período de Sesiones. Tema 177 del Programa. Resolución aprobada. 56/8. Año de las Naciones del Patrimonio Cultural 2002.
25. Naciones Unidas. Informe de La Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y el desarrollo. Río Janeiro 3 al 14 de junio de 1993.
26. Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación. UNESCO. Suiza. Diciembre 1995.
27. Prieto Jiménez Abel. Ministro de Cultura. Protección del Patrimonio Cultural. Compilación de Texto Legislativo. Ministerio de Cultural 2002.
28. Suplemento Especial. Universidad para Todos. Introducción al conocimiento del medio ambiente. Editorial Academia. Año 1999.
29. UNESCO: La UNESCO y La Protección del Patrimonio Cultural.
<http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002unesco.htm>.

30. UNESCO: Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Capítulo I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII. Naciones Unidas. Centro de Información, México, Cuba y República Dominicana. Paris – 2005.
31. UNESCO: Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. París, 2 de Noviembre de 2001.
32. UNESCO: Consejo Ejecutivo CX 164º. Reunión París, 3 de mayo de 2002. Punto 3.5.1. Estudios destinados a establecer un mecanismo administrativo y financiero integrado para la ejecución del Proyecto de “Proclamación de las obras maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad”.

GLOSARIO

- 1 Áreas protegidas: Partes determinadas del territorio nacional declaradas con arreglo a la legislación vigente de relevancia ecológica, social e histórico cultural para la nación y en algunos casos de relevancia internacional especialmente consagradas, mediante un manejo eficaz, a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales, históricos y culturales asociados, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- 2 Conservación "ex situ": Se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus habitats.
- 3 Conservación "in situ": Se entiende las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y habitat naturales y en el caso de las especies domesticadas o cultivadas en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.
- 4 Desarrollo sostenible: Proceso de elevación sostenida y equitativa de la calidad de vida de las personas, mediante el cual se procura el crecimiento económico y el mejoramiento social en una combinación armónica con la protección del medio ambiente, de modo que se satisfacen las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de la generaciones futuras.
- 5 Diversidad biológica: Variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluido entre otras los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Como termino más globalizador expresión de las discontinuidad de la vida en la tierra en sus diferentes manifestaciones: genes, especies, poblaciones, comunidades, paisajes y culturas así como el reparto de su abundancia y distribución espacial.
- 6 Eco sistemas: Sistema complejo de una determinada extensión territorial dentro de la existen interacciones de los seres vivos entre si de estos con el medio físico o químico.
- 7 Educación ambiental: Proceso continuo y permanente de educación que constituye una dimensión de la educación integral de todos los ciudadanos, orientada a que a la adquisición de

conocimiento, desarrollo de hábitos , habilidades, capacidades y actitudes en la formación de valores, se armonicen las relaciones entre los seres humanos y de ellos con el resto de la sociedad, la naturaleza, para propiciar la orientación de los procesos económicos sociales y culturales hacia el desarrollo sostenible.

- 8 Especies: Grupos de organismos que pueden reproducirse libremente entre si pero no con otra especie.
- 9 Especie endémica: Especie de distribución limitada a un área o localidad.
- 10 Fauna: Todos los animales que se encuentran en una zona determinada.
- 11 Flora: Todas las plantas que se encuentran en una determinada zona.
- 12 Habitat: Ambiente en que vive un organismo.
- 13 Paisaje: Sistema territorial integrado por componentes naturales y complejos de diferentes rangos taxonómicos formados bajo la influencia de procesos naturales y de actividad modificadora del hombre.